

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA,
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Romita, Guanajuato, presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2023**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorga al Ayuntamiento la potestad de concurrencia tributaria, una facultad especial que se traduce en la posibilidad de presentar al Congreso Local una iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos. Desde entonces, el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Es así como, con aquella reforma de 1999, surge el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal; en primer lugar, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, ya como consecuencia de este reconocimiento, el desarrollo y fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. ESTRUCTURA NORMATIVA. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración mantiene la misma estructura de la ley de ingresos vigente para 2022, compuesta por los capítulos, secciones y rubros siguientes:

Capítulo primero Naturaleza y objeto de la ley

Capítulo segundo Conceptos de ingresos

Capítulo tercero Impuestos

sección primera	Impuesto predial
sección segunda	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles
sección tercera	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles
sección cuarta	Impuesto de fraccionamientos
sección quinta	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

sección sexta Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

sección séptima Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

sección octava Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

Capítulo cuarto Derechos

sección primera Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

sección segunda Derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

sección tercera Derechos por los servicios de panteones

sección cuarta Derechos por los servicios de rastro municipal

sección quinta Derechos por los servicios de seguridad pública

sección sexta Derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano
en ruta fija

sección séptima Derechos por los servicios de tránsito y vialidad

sección octava Derechos por los servicios de estacionamientos públicos

sección novena Derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano

sección décima Derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos

sección undécima Derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

sección duodécima Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

sección decimotercera Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública

sección decimocuarta Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

sección decimoquinta Derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

sección decimosexta Derechos por los servicios en materia ambiental

sección decimoséptima Derechos por los servicios de la casa de la cultura

sección decimooctava Derechos por los servicios de asistencia social y salud pública

sección decimonovena Servicios de alumbrado público

Capítulo quinto Contribuciones especiales

sección única Ejecución de obras públicas

Capítulo sexto Productos

Capítulo séptimo Aprovechamientos

Capítulo octavo Participaciones federales

Capítulo noveno Ingresos extraordinarios

Capítulo décimo Facilidades administrativas y estímulos fiscales

sección primera Impuesto predial

sección segunda Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

sección tercera Servicios de panteones

sección cuarta Servicios de seguridad pública

sección quinta Servicios de práctica y autorización de avalúos

sección sexta Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

sección séptima Servicios de asistencia social y salud pública

sección octava Servicios de alumbrado público

Capítulo undécimo Medios de defensa aplicables al impuesto predial

sección única Recurso de revisión

Capítulo duodécimo Ajustes

sección única Ajustes tarifarios

Transitorios

En resumen, el esquema normativo propuesto responde al escenario contributivo que puede captar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

Capítulo primero

Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Asimismo, puntualizamos que, los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

En ese sentido, el pronóstico de ingresos destinado al gasto público municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Romita, Guanajuato, asciende a un monto de **\$208,419,133.05 (Doscientos ocho millones cuatrocientos diecinueve mil ciento treinta y tres pesos 05/100 M.N.)**

Por su parte, los pronósticos de ingresos de las entidades paramunicipales del Municipio de Romita para el ejercicio fiscal de 2023 son los siguientes:

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Romita, Gto. (SAPAR): \$20,204,522.16

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Romita, Gto. (DIF): \$12,645,398.12

Ahora bien, en el marco de las nuevas disposiciones federales aplicables a las iniciativas de leyes de ingresos que formulen los ayuntamientos, tales como la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera, informamos a esta representación lo siguiente:

a. Con relación a los formatos 7a y 7c que exige la Ley de Disciplina Financiera, relativos a las Proyecciones de Ingresos y los Resultados de Ingresos, respectivamente, informamos que dichos formatos se adjuntan a la presente iniciativa; y

b. Respecto al formato 8 que exige también la Ley de Disciplina Financiera, relativo al informe sobre estudios actuariales, informamos que dicho formato se presenta sin dato alguno, toda vez que el municipio no se halla en tal supuesto. De cualquier modo, se presenta la manifestación de esa situación por escrito, misma que se anexa a la presente iniciativa.

Capítulo segundo

Conceptos de ingresos

En este apartado de la iniciativa, consideramos pertinente reiterar que la hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo tercero

Impuestos

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece de competencia municipal.

Sección primera

Impuesto predial

Con relación a este impuesto, no se propone ninguna modificación a la estructura impositiva vigente en la Ley de Ingresos para 2022.

Respecto a los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se han actualizado mediante la indexación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.00% para 2023.

Ahora bien, respecto de las tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, nuestra propuesta se fundamenta en los siguientes razonamientos de fines extrafiscales:

a) Combate a la inseguridad. Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública. Un inmueble sin edificar, sobre todo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles focos de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) Paliativo a la especulación comercial. La actividad comercial de compraventa de inmuebles es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve perniciosa para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio, el suelo sin construir adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va al alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que sí se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación con los fines extrafiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS

CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador

exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis tributaria, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, resulta evidente que la diferenciación de la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, su propensión a constituirse en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, amén de la especulación comercial que se pretende combatir.

Ahora bien, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de

Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa. En ese sentido, se establecen como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Sección segunda

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Respecto a este impuesto, se mantiene la misma tasa aplicable para 2022.

Sección tercera

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Respecto a este impuesto, se mantiene la misma estructura impositiva y las mismas tasas aplicables en 2022.

Sección cuarta

Impuesto de fraccionamientos

Respecto a este impuesto, se mantiene la misma estructura impositiva vigente en 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección quinta

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Respecto a este impuesto, se mantiene la misma tasa aplicable en 2022.

Sección sexta

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Respecto a este impuesto, se mantienen las mismas tasas aplicables en 2022.

Sección séptima

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Respecto a este impuesto, se mantiene la misma tasa aplicable en 2022.

Sección octava

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

Respecto a este impuesto, se mantiene la misma estructura impositiva vigente en 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Capítulo cuarto

Derechos

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos corresponden a la prestación efectiva de un servicio público o al cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; y guardan relación con el costo que para el Ayuntamiento tiene la ejecución del mismo, siendo fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciben servicios análogos.

Sección primera

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, los gastos financieros y la depreciación de activos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Romita, Guanajuato (SAPAR).

En ese tenor, las cuotas propuestas integran en su conjunto el 92% del pronóstico de ingresos 2023 del organismo, con el cual se estarían cubriendo casi en su totalidad los costos derivados de su operación, mismos que se estiman ascenderán a \$20,204,522.16 para el ejercicio 2023.

La explicación de los cambios propuestos para el ejercicio 2023 se desglosan ampliamente en el ANEXO 1 ESTUDIO TÉCNICO SAPAR que se acompaña a la presente iniciativa.

Sección segunda

Derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección tercera

Derechos por los servicios de panteones

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección cuarta

Derechos por los servicios de rastro municipal

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección quinta

Derechos por los servicios de seguridad pública

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantiene el mismo concepto de cobro vigente para 2022. Solamente se ha actualizado la cuota establecida en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección sexta

Derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección séptima

Derechos por los servicios de tránsito y vialidad

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección octava

Derechos por los servicios de estacionamientos públicos

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantiene el mismo concepto de cobro vigente para 2022. Solamente se ha actualizado la cuota establecida en

moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección novena

Derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección décima

Derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para el cierre del presente ejercicio.

Sección undécima

Derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección duodécima

Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección decimotercera

Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de servicios vigentes para 2022. Sin embargo, por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en virtud del principio de gratuidad en materia de servicios de acceso a la información pública, dichos cobros quedan exentos para el ejercicio 2023.

Sección decimocuarta

Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantiene el mismo concepto de cobro vigente para 2022. Solamente se ha actualizado la cuota establecida en moneda corriente, mediante la indexación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección decimoquinta

Derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección decimosexta

Derechos por los servicios en materia ambiental

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección decimoséptima

Derechos por los servicios de la casa de la cultura

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección decimoctava

Derechos por los servicios de asistencia social y salud pública

Con relación al pago de los derechos por este servicio prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Romita, Guanajuato, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Solamente se han actualizado las cuotas establecidas en moneda corriente, mediante la indexación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección decimonovena

Servicios de alumbrado público

Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2023 se aplicó el cálculo señalado en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo quinto

Contribuciones especiales

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

Sección única

Ejecución de obras públicas

La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo sexto

Productos

Su referencia en la ley está vinculada con los actos administrativos del municipio por medio de la celebración de contratos o convenios y a través de la emisión de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio fiscal del año 2023 por parte del Ayuntamiento de Romita, Gto.

Capítulo séptimo

Aprovechamientos

En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

En ese sentido, se mantienen los mismos porcentajes y conceptos de cobro vigentes para 2022.

Capítulo octavo

Participaciones federales

Respecto a este apartado, su previsión se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Capítulo noveno

Ingresos extraordinarios

Con relación a este rubro, el Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo décimo

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Sección primera

Impuesto predial

Respecto al esquema de beneficios vigente para 2022, se mantiene el mismo para 2023. Asimismo, se ha actualizado la cuota mínima establecida en moneda corriente, mediante la indexación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) estimado en 5.0% para 2023.

Sección segunda

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

En general se mantiene el mismo esquema de beneficios vigente para 2022 de conformidad con el ANEXO 1 ESTUDIO TÉCNICO SAPAR que forma parte de esta iniciativa.

Sección tercera

Servicios de panteones

Se mantiene el mismo esquema de beneficios vigente para 2022.

Sección cuarta**Servicios de seguridad pública**

Se mantiene el mismo esquema de beneficios vigente para 2022.

Sección quinta**Servicios de práctica y autorización de avalúos**

Se mantiene el mismo esquema de beneficios vigente para 2022.

Sección sexta**Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas**

Se mantiene el mismo esquema de beneficios vigente para 2022.

Sección séptima**Servicios de asistencia social y salud pública**

Se mantiene el mismo esquema de beneficios vigente para 2022.

Sección octava**Servicios de alumbrado público**

Se mantiene el mismo esquema de beneficios vigente para 2022.

Capítulo undécimo

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Sección única

Recurso de revisión

Una vez interpuesto el recurso de revisión, por aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos; este deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional. Si la autoridad

municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

Capítulo duodécimo

Ajustes

En este apartado se establece un ajuste fraccionario en el uso de la moneda corriente.

Sección única

Ajustes tarifarios

Se propone una tabla de ajuste aplicable a las cuotas y tarifas señaladas en moneda corriente.

Transitorios

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley.

Jurídico

La presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento y, los contribuyentes estarán obligados a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal. De esta manera se cumple con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de

proponer a esta Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

Administrativo

La presente iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, mismos que son vigentes en el presente año y no se presentan en general una variación, esto aunado al incremento del 5.0% y que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio. Lo anterior conlleva un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos en todas sus modalidades, estableciendo una correlación con el egreso a efecto de que los datos estimados y que apuntamos en la iniciativa y sus anexos, sean lo más acorde con la realidad del Ejercicio Fiscal 2023. Además, se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente y oportuna, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Presupuestal

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario, debido a que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario es al interior del municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

Social

Con relación al impacto social de la presente iniciativa, éste será mínimo, en virtud de no proponer nuevos impuestos, amén de que los incrementos responden al índice inflacionario del 5.0% aprobado por el Congreso del Estado. El impacto real a la población romitense se verá reflejado en la prestación de los servicios públicos, el financiamiento de programas sociales, entre otros, por contar el municipio con una ley eficiente para la obtención de recursos económicos que cubran las necesidades generales de la población romitense que les permita tener un mejor nivel de vida. Así, también, con las tasas y tarifas contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, no se afecta la economía de los romitenses.

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

DAP:

- Con relación al pago de los derechos por este servicio, se mantienen los mismos conceptos de cobro vigentes para 2022. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2023 se aplicó el cálculo señalado en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Romita

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$208,419,133.05
1	Impuestos	\$14,900,747.42
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$13,769,722.51
1201	Impuesto predial	\$13,218,835.33
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$211,338.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$339,549.18
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$377,008.26
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$377,008.26
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$754,016.65
1701	Recargos	\$708,506.94
1702	Multas	\$45,339.71
1703	Gastos de ejecución	\$170.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$3,598,404.35
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,139,375.27
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$398,808.12
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$334,768.50
4103	Comercio ambulante	\$405,798.65
4300	Derechos por prestación de servicios	\$2,459,029.08
4301	Por servicios de limpia	\$24,167.20
4302	Por servicios de panteones	\$923,845.75
4303	Por servicios de rastro	\$501,469.43

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
4304	Por servicios de seguridad pública	\$48,180.40
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$24,510.88
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$338,781.48
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$119,604.45
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$128,290.14
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$289,064.82
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$24,344.25
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$36,770.28
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,141,684.16
6100	Aprovechamientos	\$1,141,684.16
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$80,220.70
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$28,337.32
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$918,353.64
6107	Otros aprovechamientos	\$114,772.50
6108	Reintegros	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$188,778,297.12
8100	Participaciones	\$94,678,354.81
8101	Fondo general de participaciones	\$53,786,522.66
8102	Fondo de fomento municipal	\$28,401,294.68
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,765,278.01
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,277,262.55
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$147,044.26
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$5,300,952.65

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
8200	Aportaciones	\$92,955,345.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$41,421,277.80
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$51,534,067.20
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,144,597.31
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$13,572.30
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,131,025.01
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$208,419,133.05
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$10,537.05
5100	Productos	\$10,537.05
5101	Capitales y valores	\$10,537.05
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$20,193,985.11
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$20,193,985.11
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$14,365,061.11
7322	Por servicio de alcantarillado	\$2,738,082.79

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,632,097.45
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$53,724.23
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$222,496.52
7329	Incorporación individual	\$312,909.57
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$326,442.86
7331	Servicios administrativos	\$96,517.13

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
7332	Servicios operativos	\$117,856.59
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$126,353.84
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$202,443.02
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatul Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$500.00
5100	Productos	\$500.00
5101	Capitales y valores	\$500.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$742,398.12
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$218,630.16
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$140,869.95
7304	Servicios de Asistencia Social	\$73,252.38
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$4,507.83

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatad Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estadad Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estadad Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estadad Mayoritaria	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$523,767.96
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$523,767.96
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,902,500.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,902,500.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$11,902,500.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos municipales, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Con edificaciones:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$100,000.00	0.01900000	\$280.49
\$100,000.01	\$200,000.00	0.24000000	\$299.49
\$200,000.01	\$350,000.00	0.26500000	\$539.49
\$350,000.01	\$500,000.00	0.29000000	\$936.99
\$500,000.01	\$700,000.00	0.30000000	\$1,371.99
\$700,000.01	\$900,000.00	0.30500000	\$1,971.99
\$900,000.01	\$1,200,000.00	0.31000000	\$2,581.99
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	0.31000000	\$3,511.99
\$1,500,000.01	\$1,800,000.00	0.31000000	\$4,441.99
\$1,800,000.01	\$2,100,000.00	0.31000000	\$5,371.99
\$2,100,000.01	\$2,500,000.00	0.31000000	\$6,301.99

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	0.31000000	\$7,541.99
\$3,000,000.01	En Adelante	0.31000000	\$9,091.99

b) Sin edificaciones:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.0000 al millar	4.5000 al millar	0.0000 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	0.0000 al millar	4.5000 al millar	0.0000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	0.0000 al millar	15.0000 al millar	0.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.0000 al millar	13.0000 al millar	0.0000 al millar

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.0000 al millar	0.0000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	0.0000 al millar	0.0000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	0.0000 al millar	0.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.0000 al millar	0.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,722.47	\$4,926.40
Zona habitacional centro medio	\$763.00	\$1,500.14
Zona habitacional centro económico	\$574.12	\$700.06
Zona habitacional media	\$687.11	\$998.24
Zona habitacional de interés social	\$387.03	\$507.43
Zona habitacional económica	\$292.60	\$544.47
Zona marginada irregular	\$142.59	\$240.73
Valor mínimo	\$82.80	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,554.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,054.47
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,696.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,696.95

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,741.31
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,776.38
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,239.29
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,644.78
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,985.46
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,105.84
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,396.53
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,731.64
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,083.40
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$835.28
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$477.78
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,493.11
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,426.34
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,342.90
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,709.61

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,985.46
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,216.89
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,083.52
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,672.37
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,370.51
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,370.51
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,083.40
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$961.16
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,972.79
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,144.94
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,239.29
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,002.22
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,044.73
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,396.53
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,761.35

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,216.89
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,731.64
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,672.37
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,370.51
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,137.14
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$961.16
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$716.71
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$477.78
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,776.38
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,761.45
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,985.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,342.90
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,805.80
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,150.18
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,216.89

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,800.16
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,559.41
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,985.41
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,559.49
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,037.23
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,216.89
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,800.16
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,370.51
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,463.29
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,044.73
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,559.49
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,515.06
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,150.18
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,672.61

II. **Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$25,779.55
2. Predios de temporal	\$11,245.52
3. Agostadero	\$4,630.08
4. Cerril o monte	\$2,361.32

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.40
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.45

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$51.84
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$72.57
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.01

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.60
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.43

III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.43
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$0.30
---------------------------------	--------



II. Por metro cúbico de tepetate	\$0.30
III. Por metro cúbico de arena	\$0.30
IV. Por metro cúbico de grava	\$0.30

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción I. Tarifa mensual de servicio medido de agua potable.

a) Tarifa doméstica:



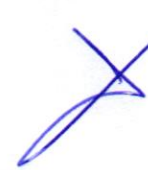


Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$111.36	\$111.92	\$112.48	\$113.04	\$113.61	\$114.17	\$114.75	\$115.32	\$115.90	\$116.48	\$117.06	\$117.64



A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



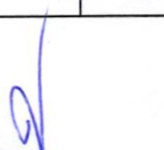
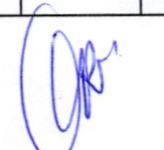

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$2.16	\$2.17	\$2.19	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.26	\$2.27	\$2.29
2	\$4.46	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69	\$4.71
3	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.13	\$7.17	\$7.20	\$7.24	\$7.28
4	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.53	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.77	\$9.82
5	\$11.75	\$11.81	\$11.87	\$11.93	\$11.99	\$12.05	\$12.11	\$12.17	\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.42
6	\$14.28	\$14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.57	\$14.65	\$14.72	\$14.79	\$14.87	\$14.94	\$15.02	\$15.09
7	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19	\$17.28	\$17.36	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.71	\$17.80
8	\$19.48	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.58
9	\$22.15	\$22.26	\$22.38	\$22.49	\$22.60	\$22.71	\$22.83	\$22.94	\$23.05	\$23.17	\$23.29	\$23.40
10	\$24.90	\$25.02	\$25.15	\$25.27	\$25.40	\$25.53	\$25.65	\$25.78	\$25.91	\$26.04	\$26.17	\$26.30
11	\$36.46	\$36.64	\$36.83	\$37.01	\$37.19	\$37.38	\$37.57	\$37.76	\$37.94	\$38.13	\$38.32	\$38.52
12	\$51.17	\$51.43	\$51.68	\$51.94	\$52.20	\$52.46	\$52.73	\$52.99	\$53.25	\$53.52	\$53.79	\$54.06
13	\$66.18	\$66.51	\$66.84	\$67.18	\$67.51	\$67.85	\$68.19	\$68.53	\$68.87	\$69.22	\$69.56	\$69.91
14	\$81.32	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.79	\$84.20	\$84.63	\$85.05	\$85.47	\$85.90
15	\$96.71	\$97.19	\$97.68	\$98.17	\$98.66	\$99.15	\$99.65	\$100.14	\$100.65	\$101.15	\$101.65	\$102.16
16	\$112.34	\$112.90	\$113.46	\$114.03	\$114.60	\$115.17	\$115.75	\$116.33	\$116.91	\$117.49	\$118.08	\$118.67
17	\$128.17	\$128.81	\$129.45	\$130.10	\$130.75	\$131.41	\$132.06	\$132.72	\$133.39	\$134.05	\$134.72	\$135.40
18	\$144.28	\$145.00	\$145.73	\$146.45	\$147.19	\$147.92	\$148.66	\$149.41	\$150.15	\$150.90	\$151.66	\$152.42
19	\$160.57	\$161.37	\$162.17	\$162.99	\$163.80	\$164.62	\$165.44	\$166.27	\$167.10	\$167.94	\$168.78	\$169.62
20	\$177.10	\$177.98	\$178.87	\$179.77	\$180.67	\$181.57	\$182.48	\$183.39	\$184.31	\$185.23	\$186.16	\$187.09
21	\$193.59	\$194.56	\$195.53	\$196.51	\$197.49	\$198.48	\$199.47	\$200.47	\$201.47	\$202.48	\$203.49	\$204.51

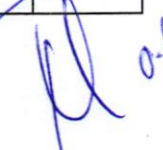
22	\$210.22	\$211.27	\$212.33	\$213.39	\$214.46	\$215.53	\$216.61	\$217.69	\$218.78	\$219.87	\$220.97	\$222.08
23	\$227.26	\$228.40	\$229.54	\$230.69	\$231.84	\$233.00	\$234.16	\$235.33	\$236.51	\$237.69	\$238.88	\$240.08
24	\$244.40	\$245.62	\$246.85	\$248.08	\$249.32	\$250.57	\$251.82	\$253.08	\$254.35	\$255.62	\$256.90	\$258.18
25	\$261.76	\$263.07	\$264.39	\$265.71	\$267.04	\$268.37	\$269.72	\$271.06	\$272.42	\$273.78	\$275.15	\$276.53
26	\$278.91	\$280.31	\$281.71	\$283.12	\$284.53	\$285.96	\$287.39	\$288.82	\$290.27	\$291.72	\$293.18	\$294.64
27	\$296.96	\$298.44	\$299.94	\$301.44	\$302.94	\$304.46	\$305.98	\$307.51	\$309.05	\$310.59	\$312.15	\$313.71
28	\$314.82	\$316.39	\$317.98	\$319.57	\$321.16	\$322.77	\$324.38	\$326.00	\$327.63	\$329.27	\$330.92	\$332.57
29	\$332.89	\$334.55	\$336.22	\$337.90	\$339.59	\$341.29	\$343.00	\$344.71	\$346.44	\$348.17	\$349.91	\$351.66
30	\$351.16	\$352.91	\$354.68	\$356.45	\$358.23	\$360.03	\$361.83	\$363.63	\$365.45	\$367.28	\$369.12	\$370.96
31	\$369.58	\$371.43	\$373.29	\$375.16	\$377.03	\$378.92	\$380.81	\$382.72	\$384.63	\$386.55	\$388.49	\$390.43
32	\$388.28	\$390.22	\$392.17	\$394.13	\$396.10	\$398.08	\$400.07	\$402.07	\$404.08	\$406.11	\$408.14	\$410.18
33	\$405.45	\$407.48	\$409.51	\$411.56	\$413.62	\$415.69	\$417.77	\$419.85	\$421.95	\$424.06	\$426.18	\$428.31
34	\$426.20	\$428.33	\$430.48	\$432.63	\$434.79	\$436.97	\$439.15	\$441.35	\$443.55	\$445.77	\$448.00	\$450.24
35	\$445.38	\$447.61	\$449.85	\$452.10	\$454.36	\$456.63	\$458.91	\$461.21	\$463.51	\$465.83	\$468.16	\$470.50
36	\$464.81	\$467.13	\$469.47	\$471.82	\$474.17	\$476.55	\$478.93	\$481.32	\$483.73	\$486.15	\$488.58	\$491.02
37	\$484.37	\$486.79	\$489.22	\$491.67	\$494.13	\$496.60	\$499.08	\$501.58	\$504.08	\$506.61	\$509.14	\$511.68
38	\$504.23	\$506.75	\$509.28	\$511.83	\$514.39	\$516.96	\$519.54	\$522.14	\$524.75	\$527.38	\$530.01	\$532.66
39	\$524.23	\$526.85	\$529.48	\$532.13	\$534.79	\$537.47	\$540.15	\$542.85	\$545.57	\$548.30	\$551.04	\$553.79
40	\$544.43	\$547.15	\$549.88	\$552.63	\$555.40	\$558.17	\$560.97	\$563.77	\$566.59	\$569.42	\$572.27	\$575.13
41	\$564.75	\$567.57	\$570.41	\$573.26	\$576.13	\$579.01	\$581.90	\$584.81	\$587.74	\$590.68	\$593.63	\$596.60
42	\$585.48	\$588.41	\$591.35	\$594.31	\$597.28	\$600.27	\$603.27	\$606.28	\$609.32	\$612.36	\$615.42	\$618.50
43	\$606.21	\$609.24	\$612.28	\$615.35	\$618.42	\$621.51	\$624.62	\$627.74	\$630.88	\$634.04	\$637.21	\$640.39
44	\$627.12	\$630.25	\$633.40	\$636.57	\$639.75	\$642.95	\$646.17	\$649.40	\$652.64	\$655.91	\$659.19	\$662.48
45	\$648.23	\$651.47	\$654.73	\$658.00	\$661.29	\$664.60	\$667.92	\$671.26	\$674.62	\$677.99	\$681.38	\$684.79

46	\$669.55	\$672.90	\$676.26	\$679.65	\$683.04	\$686.46	\$689.89	\$693.34	\$696.81	\$700.29	\$703.79	\$707.31
47	\$691.15	\$694.61	\$698.08	\$701.57	\$705.08	\$708.60	\$712.15	\$715.71	\$719.29	\$722.88	\$726.50	\$730.13
48	\$712.88	\$716.45	\$720.03	\$723.63	\$727.25	\$730.88	\$734.54	\$738.21	\$741.90	\$745.61	\$749.34	\$753.09
49	\$734.83	\$738.51	\$742.20	\$745.91	\$749.64	\$753.39	\$757.16	\$760.94	\$764.75	\$768.57	\$772.41	\$776.27
50	\$756.85	\$760.64	\$764.44	\$768.26	\$772.11	\$775.97	\$779.85	\$783.74	\$787.66	\$791.60	\$795.56	\$799.54
51	\$779.21	\$783.10	\$787.02	\$790.95	\$794.91	\$798.88	\$802.88	\$806.89	\$810.92	\$814.98	\$819.05	\$823.15
52	\$801.65	\$805.66	\$809.69	\$813.73	\$817.80	\$821.89	\$826.00	\$830.13	\$834.28	\$838.45	\$842.65	\$846.86
53	\$824.37	\$828.49	\$832.64	\$836.80	\$840.98	\$845.19	\$849.41	\$853.66	\$857.93	\$862.22	\$866.53	\$870.86
54	\$847.24	\$851.47	\$855.73	\$860.01	\$864.31	\$868.63	\$872.97	\$877.34	\$881.73	\$886.13	\$890.56	\$895.02
55	\$870.30	\$874.65	\$879.02	\$883.42	\$887.84	\$892.27	\$896.74	\$901.22	\$905.73	\$910.25	\$914.81	\$919.38
56	\$893.56	\$898.02	\$902.51	\$907.03	\$911.56	\$916.12	\$920.70	\$925.30	\$929.93	\$934.58	\$939.25	\$943.95
57	\$917.04	\$921.63	\$926.23	\$930.86	\$935.52	\$940.20	\$944.90	\$949.62	\$954.37	\$959.14	\$963.94	\$968.76
58	\$940.66	\$945.36	\$950.09	\$954.84	\$959.61	\$964.41	\$969.23	\$974.08	\$978.95	\$983.84	\$988.76	\$993.71
59	\$964.48	\$969.30	\$974.15	\$979.02	\$983.92	\$988.84	\$993.78	\$998.75	\$1,003.74	\$1,008.76	\$1,013.81	\$1,018.87
60	\$988.49	\$993.43	\$998.40	\$1,003.39	\$1,008.41	\$1,013.45	\$1,018.52	\$1,023.61	\$1,028.73	\$1,033.87	\$1,039.04	\$1,044.24
61	\$1,012.76	\$1,017.82	\$1,022.91	\$1,028.03	\$1,033.17	\$1,038.33	\$1,043.52	\$1,048.74	\$1,053.98	\$1,059.25	\$1,064.55	\$1,069.87
62	\$1,033.87	\$1,039.04	\$1,044.24	\$1,049.46	\$1,054.71	\$1,059.98	\$1,065.28	\$1,070.61	\$1,075.96	\$1,081.34	\$1,086.75	\$1,092.18
63	\$1,061.74	\$1,067.05	\$1,072.39	\$1,077.75	\$1,083.14	\$1,088.55	\$1,094.00	\$1,099.47	\$1,104.97	\$1,110.49	\$1,116.04	\$1,121.62
64	\$1,086.52	\$1,091.95	\$1,097.41	\$1,102.90	\$1,108.41	\$1,113.95	\$1,119.52	\$1,125.12	\$1,130.74	\$1,136.40	\$1,142.08	\$1,147.79
65	\$1,111.62	\$1,117.18	\$1,122.76	\$1,128.37	\$1,134.02	\$1,139.69	\$1,145.39	\$1,151.11	\$1,156.87	\$1,162.65	\$1,168.47	\$1,174.31
66	\$1,136.79	\$1,142.47	\$1,148.19	\$1,153.93	\$1,159.70	\$1,165.50	\$1,171.32	\$1,177.18	\$1,183.07	\$1,188.98	\$1,194.93	\$1,200.90
67	\$1,162.09	\$1,167.90	\$1,173.74	\$1,179.61	\$1,185.50	\$1,191.43	\$1,197.39	\$1,203.38	\$1,209.39	\$1,215.44	\$1,221.52	\$1,227.62
68	\$1,187.56	\$1,193.50	\$1,199.46	\$1,205.46	\$1,211.49	\$1,217.55	\$1,223.63	\$1,229.75	\$1,235.90	\$1,242.08	\$1,248.29	\$1,254.53
69	\$1,213.48	\$1,219.55	\$1,225.65	\$1,231.78	\$1,237.94	\$1,244.13	\$1,250.35	\$1,256.60	\$1,262.88	\$1,269.20	\$1,275.54	\$1,281.92



70	\$1,239.35	\$1,245.54	\$1,251.77	\$1,258.03	\$1,264.32	\$1,270.64	\$1,277.00	\$1,283.38	\$1,289.80	\$1,296.25	\$1,302.73	\$1,309.24
71	\$1,265.56	\$1,271.89	\$1,278.25	\$1,284.64	\$1,291.06	\$1,297.52	\$1,304.01	\$1,310.53	\$1,317.08	\$1,323.66	\$1,330.28	\$1,336.93
72	\$1,291.87	\$1,298.33	\$1,304.82	\$1,311.34	\$1,317.90	\$1,324.49	\$1,331.11	\$1,337.77	\$1,344.46	\$1,351.18	\$1,357.93	\$1,364.72
73	\$1,318.36	\$1,324.95	\$1,331.58	\$1,338.23	\$1,344.92	\$1,351.65	\$1,358.41	\$1,365.20	\$1,372.03	\$1,378.89	\$1,385.78	\$1,392.71
74	\$1,345.13	\$1,351.85	\$1,358.61	\$1,365.41	\$1,372.23	\$1,379.09	\$1,385.99	\$1,392.92	\$1,399.88	\$1,406.88	\$1,413.92	\$1,420.99
75	\$1,371.98	\$1,378.84	\$1,385.73	\$1,392.66	\$1,399.63	\$1,406.62	\$1,413.66	\$1,420.73	\$1,427.83	\$1,434.97	\$1,442.14	\$1,449.35
76	\$1,414.11	\$1,421.18	\$1,428.28	\$1,435.43	\$1,442.60	\$1,449.82	\$1,457.06	\$1,464.35	\$1,471.67	\$1,479.03	\$1,486.43	\$1,493.86
77	\$1,426.33	\$1,433.47	\$1,440.63	\$1,447.84	\$1,455.08	\$1,462.35	\$1,469.66	\$1,477.01	\$1,484.40	\$1,491.82	\$1,499.28	\$1,506.77
78	\$1,453.90	\$1,461.17	\$1,468.47	\$1,475.81	\$1,483.19	\$1,490.61	\$1,498.06	\$1,505.55	\$1,513.08	\$1,520.65	\$1,528.25	\$1,535.89
79	\$1,481.48	\$1,488.89	\$1,496.33	\$1,503.81	\$1,511.33	\$1,518.89	\$1,526.48	\$1,534.12	\$1,541.79	\$1,549.50	\$1,557.24	\$1,565.03
80	\$1,509.34	\$1,516.89	\$1,524.47	\$1,532.09	\$1,539.76	\$1,547.45	\$1,555.19	\$1,562.97	\$1,570.78	\$1,578.64	\$1,586.53	\$1,594.46
81	\$1,537.38	\$1,545.06	\$1,552.79	\$1,560.55	\$1,568.36	\$1,576.20	\$1,584.08	\$1,592.00	\$1,599.96	\$1,607.96	\$1,616.00	\$1,624.08
82	\$1,565.68	\$1,573.51	\$1,581.38	\$1,589.29	\$1,597.23	\$1,605.22	\$1,613.24	\$1,621.31	\$1,629.42	\$1,637.56	\$1,645.75	\$1,653.98
83	\$1,594.10	\$1,602.07	\$1,610.08	\$1,618.13	\$1,626.22	\$1,634.35	\$1,642.52	\$1,650.74	\$1,658.99	\$1,667.29	\$1,675.62	\$1,684.00
84	\$1,638.54	\$1,646.74	\$1,654.97	\$1,663.25	\$1,671.56	\$1,679.92	\$1,688.32	\$1,696.76	\$1,705.24	\$1,713.77	\$1,722.34	\$1,730.95
85	\$1,651.57	\$1,659.83	\$1,668.13	\$1,676.47	\$1,684.85	\$1,693.28	\$1,701.74	\$1,710.25	\$1,718.80	\$1,727.40	\$1,736.04	\$1,744.72
86	\$1,680.61	\$1,689.01	\$1,697.46	\$1,705.95	\$1,714.47	\$1,723.05	\$1,731.66	\$1,740.32	\$1,749.02	\$1,757.77	\$1,766.56	\$1,775.39
87	\$1,709.77	\$1,718.32	\$1,726.91	\$1,735.54	\$1,744.22	\$1,752.94	\$1,761.71	\$1,770.52	\$1,779.37	\$1,788.27	\$1,797.21	\$1,806.19
88	\$1,739.27	\$1,747.96	\$1,756.70	\$1,765.49	\$1,774.32	\$1,783.19	\$1,792.10	\$1,801.06	\$1,810.07	\$1,819.12	\$1,828.21	\$1,837.36
89	\$1,768.76	\$1,777.60	\$1,786.49	\$1,795.42	\$1,804.40	\$1,813.42	\$1,822.49	\$1,831.60	\$1,840.76	\$1,849.96	\$1,859.21	\$1,868.51
90	\$1,798.58	\$1,807.57	\$1,816.61	\$1,825.69	\$1,834.82	\$1,843.99	\$1,853.21	\$1,862.48	\$1,871.79	\$1,881.15	\$1,890.56	\$1,900.01
91	\$1,828.59	\$1,837.73	\$1,846.92	\$1,856.16	\$1,865.44	\$1,874.76	\$1,884.14	\$1,893.56	\$1,903.03	\$1,912.54	\$1,922.10	\$1,931.71
92	\$1,858.70	\$1,867.99	\$1,877.33	\$1,886.72	\$1,896.15	\$1,905.63	\$1,915.16	\$1,924.74	\$1,934.36	\$1,944.03	\$1,953.75	\$1,963.52
93	\$1,889.00	\$1,898.44	\$1,907.94	\$1,917.48	\$1,927.06	\$1,936.70	\$1,946.38	\$1,956.11	\$1,965.89	\$1,975.72	\$1,985.60	\$1,995.53



94	\$1,919.58	\$1,929.18	\$1,938.82	\$1,948.52	\$1,958.26	\$1,968.05	\$1,977.89	\$1,987.78	\$1,997.72	\$2,007.71	\$2,017.75	\$2,027.84
95	\$1,950.37	\$1,960.12	\$1,969.92	\$1,979.77	\$1,989.67	\$1,999.62	\$2,009.61	\$2,019.66	\$2,029.76	\$2,039.91	\$2,050.11	\$2,060.36
96	\$1,981.61	\$1,991.51	\$2,001.47	\$2,011.48	\$2,021.54	\$2,031.64	\$2,041.80	\$2,052.01	\$2,062.27	\$2,072.58	\$2,082.95	\$2,093.36
97	\$2,012.35	\$2,022.41	\$2,032.53	\$2,042.69	\$2,052.90	\$2,063.17	\$2,073.48	\$2,083.85	\$2,094.27	\$2,104.74	\$2,115.26	\$2,125.84
98	\$2,043.73	\$2,053.94	\$2,064.21	\$2,074.54	\$2,084.91	\$2,095.33	\$2,105.81	\$2,116.34	\$2,126.92	\$2,137.55	\$2,148.24	\$2,158.98
99	\$2,075.27	\$2,085.65	\$2,096.08	\$2,106.56	\$2,117.09	\$2,127.68	\$2,138.32	\$2,149.01	\$2,159.75	\$2,170.55	\$2,181.40	\$2,192.31
100	\$2,107.01	\$2,117.54	\$2,128.13	\$2,138.77	\$2,149.47	\$2,160.21	\$2,171.01	\$2,181.87	\$2,192.78	\$2,203.74	\$2,214.76	\$2,225.84

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$21.07	\$21.18	\$21.28	\$21.39	\$21.49	\$21.60	\$21.71	\$21.82	\$21.93	\$22.04	\$22.15	\$22.26

b) Tarifa comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$247.72	\$248.96	\$250.20	\$251.45	\$252.71	\$253.97	\$255.24	\$256.52	\$257.80	\$259.09	\$260.39	\$261.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$5.07	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.36
2	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.64	\$10.69	\$10.74	\$10.80	\$10.85
3	\$15.62	\$15.70	\$15.78	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.50
4	\$21.10	\$21.21	\$21.32	\$21.42	\$21.53	\$21.64	\$21.75	\$21.85	\$21.96	\$22.07	\$22.18	\$22.29
5	\$26.72	\$26.86	\$26.99	\$27.12	\$27.26	\$27.40	\$27.53	\$27.67	\$27.81	\$27.95	\$28.09	\$28.23
6	\$32.47	\$32.64	\$32.80	\$32.96	\$33.13	\$33.29	\$33.46	\$33.63	\$33.79	\$33.96	\$34.13	\$34.30
7	\$38.36	\$38.55	\$38.74	\$38.94	\$39.13	\$39.33	\$39.52	\$39.72	\$39.92	\$40.12	\$40.32	\$40.52
8	\$44.39	\$44.61	\$44.83	\$45.06	\$45.28	\$45.51	\$45.74	\$45.97	\$46.20	\$46.43	\$46.66	\$46.89
9	\$50.54	\$50.80	\$51.05	\$51.31	\$51.56	\$51.82	\$52.08	\$52.34	\$52.60	\$52.87	\$53.13	\$53.39
10	\$56.86	\$57.14	\$57.43	\$57.71	\$58.00	\$58.29	\$58.58	\$58.88	\$59.17	\$59.47	\$59.76	\$60.06
11	\$63.29	\$63.61	\$63.93	\$64.25	\$64.57	\$64.89	\$65.22	\$65.54	\$65.87	\$66.20	\$66.53	\$66.86
12	\$69.87	\$70.22	\$70.57	\$70.92	\$71.27	\$71.63	\$71.99	\$72.35	\$72.71	\$73.07	\$73.44	\$73.81
13	\$76.59	\$76.97	\$77.35	\$77.74	\$78.13	\$78.52	\$78.91	\$79.31	\$79.70	\$80.10	\$80.50	\$80.91
14	\$83.45	\$83.87	\$84.29	\$84.71	\$85.14	\$85.56	\$85.99	\$86.42	\$86.85	\$87.29	\$87.72	\$88.16
15	\$90.46	\$90.91	\$91.37	\$91.82	\$92.28	\$92.74	\$93.21	\$93.67	\$94.14	\$94.61	\$95.09	\$95.56
16	\$97.50	\$97.98	\$98.47	\$98.97	\$99.46	\$99.96	\$100.46	\$100.96	\$101.47	\$101.97	\$102.48	\$103.00
17	\$104.67	\$105.19	\$105.72	\$106.25	\$106.78	\$107.31	\$107.85	\$108.39	\$108.93	\$109.47	\$110.02	\$110.57
18	\$111.96	\$112.52	\$113.08	\$113.64	\$114.21	\$114.78	\$115.36	\$115.93	\$116.51	\$117.10	\$117.68	\$118.27
19	\$118.67	\$119.27	\$119.86	\$120.46	\$121.06	\$121.67	\$122.28	\$122.89	\$123.50	\$124.12	\$124.74	\$125.37
20	\$125.31	\$125.93	\$126.56	\$127.20	\$127.83	\$128.47	\$129.11	\$129.76	\$130.41	\$131.06	\$131.72	\$132.37
21	\$144.13	\$144.85	\$145.58	\$146.31	\$147.04	\$147.77	\$148.51	\$149.26	\$150.00	\$150.75	\$151.51	\$152.26

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
22	\$166.43	\$167.26	\$168.10	\$168.94	\$169.78	\$170.63	\$171.48	\$172.34	\$173.20	\$174.07	\$174.94	\$175.81
23	\$188.97	\$189.92	\$190.86	\$191.82	\$192.78	\$193.74	\$194.71	\$195.68	\$196.66	\$197.65	\$198.63	\$199.63
24	\$211.90	\$212.96	\$214.02	\$215.09	\$216.17	\$217.25	\$218.33	\$219.42	\$220.52	\$221.62	\$222.73	\$223.85
25	\$235.20	\$236.38	\$237.56	\$238.75	\$239.94	\$241.14	\$242.35	\$243.56	\$244.78	\$246.00	\$247.23	\$248.47
26	\$258.65	\$259.94	\$261.24	\$262.55	\$263.86	\$265.18	\$266.50	\$267.84	\$269.18	\$270.52	\$271.87	\$273.23
27	\$283.16	\$284.57	\$285.99	\$287.42	\$288.86	\$290.31	\$291.76	\$293.22	\$294.68	\$296.16	\$297.64	\$299.12
28	\$306.71	\$308.25	\$309.79	\$311.34	\$312.89	\$314.46	\$316.03	\$317.61	\$319.20	\$320.79	\$322.40	\$324.01
29	\$331.16	\$332.81	\$334.48	\$336.15	\$337.83	\$339.52	\$341.22	\$342.92	\$344.64	\$346.36	\$348.09	\$349.83
30	\$356.00	\$357.78	\$359.57	\$361.37	\$363.17	\$364.99	\$366.81	\$368.65	\$370.49	\$372.34	\$374.20	\$376.08
31	\$381.12	\$383.02	\$384.94	\$386.86	\$388.80	\$390.74	\$392.70	\$394.66	\$396.63	\$398.62	\$400.61	\$402.61
32	\$406.50	\$408.53	\$410.57	\$412.62	\$414.69	\$416.76	\$418.84	\$420.94	\$423.04	\$425.16	\$427.28	\$429.42
33	\$432.20	\$434.36	\$436.53	\$438.71	\$440.90	\$443.11	\$445.32	\$447.55	\$449.79	\$452.04	\$454.30	\$456.57
34	\$458.22	\$460.51	\$462.81	\$465.12	\$467.45	\$469.79	\$472.13	\$474.50	\$476.87	\$479.25	\$481.65	\$484.06
35	\$484.65	\$487.07	\$489.51	\$491.96	\$494.42	\$496.89	\$499.37	\$501.87	\$504.38	\$506.90	\$509.43	\$511.98
36	\$521.40	\$524.01	\$526.63	\$529.26	\$531.91	\$534.57	\$537.24	\$539.93	\$542.63	\$545.34	\$548.07	\$550.81
37	\$538.29	\$540.98	\$543.69	\$546.41	\$549.14	\$551.89	\$554.65	\$557.42	\$560.21	\$563.01	\$565.82	\$568.65
38	\$565.61	\$568.43	\$571.28	\$574.13	\$577.00	\$579.89	\$582.79	\$585.70	\$588.63	\$591.57	\$594.53	\$597.50
39	\$593.27	\$596.24	\$599.22	\$602.22	\$605.23	\$608.25	\$611.29	\$614.35	\$617.42	\$620.51	\$623.61	\$626.73
40	\$621.23	\$624.33	\$627.46	\$630.59	\$633.75	\$636.91	\$640.10	\$643.30	\$646.52	\$649.75	\$653.00	\$656.26
41	\$649.43	\$652.68	\$655.94	\$659.22	\$662.52	\$665.83	\$669.16	\$672.51	\$675.87	\$679.25	\$682.64	\$686.06
42	\$677.97	\$681.36	\$684.76	\$688.19	\$691.63	\$695.09	\$698.56	\$702.05	\$705.56	\$709.09	\$712.64	\$716.20
43	\$706.94	\$710.47	\$714.02	\$717.59	\$721.18	\$724.79	\$728.41	\$732.05	\$735.71	\$739.39	\$743.09	\$746.80

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	\$736.11	\$739.79	\$743.49	\$747.21	\$750.95	\$754.70	\$758.47	\$762.27	\$766.08	\$769.91	\$773.76	\$777.63
45	\$765.58	\$769.41	\$773.25	\$777.12	\$781.01	\$784.91	\$788.84	\$792.78	\$796.74	\$800.73	\$804.73	\$808.75
46	\$795.40	\$799.37	\$803.37	\$807.39	\$811.43	\$815.48	\$819.56	\$823.66	\$827.78	\$831.91	\$836.07	\$840.25
47	\$825.47	\$829.60	\$833.75	\$837.92	\$842.11	\$846.32	\$850.55	\$854.80	\$859.08	\$863.37	\$867.69	\$872.03
48	\$855.98	\$860.26	\$864.56	\$868.88	\$873.22	\$877.59	\$881.98	\$886.39	\$890.82	\$895.27	\$899.75	\$904.25
49	\$886.73	\$891.16	\$895.62	\$900.09	\$904.59	\$909.12	\$913.66	\$918.23	\$922.82	\$927.44	\$932.07	\$936.73
50	\$917.83	\$922.42	\$927.03	\$931.66	\$936.32	\$941.00	\$945.71	\$950.44	\$955.19	\$959.97	\$964.77	\$969.59
51	\$949.12	\$953.86	\$958.63	\$963.42	\$968.24	\$973.08	\$977.95	\$982.84	\$987.75	\$992.69	\$997.65	\$1,002.64
52	\$980.92	\$985.83	\$990.75	\$995.71	\$1,000.69	\$1,005.69	\$1,010.72	\$1,015.77	\$1,020.85	\$1,025.96	\$1,031.09	\$1,036.24
53	\$1,012.84	\$1,017.90	\$1,022.99	\$1,028.11	\$1,033.25	\$1,038.42	\$1,043.61	\$1,048.83	\$1,054.07	\$1,059.34	\$1,064.64	\$1,069.96
54	\$1,045.13	\$1,050.36	\$1,055.61	\$1,060.89	\$1,066.19	\$1,071.52	\$1,076.88	\$1,082.27	\$1,087.68	\$1,093.12	\$1,098.58	\$1,104.07
55	\$1,077.94	\$1,083.33	\$1,088.75	\$1,094.19	\$1,099.66	\$1,105.16	\$1,110.69	\$1,116.24	\$1,121.82	\$1,127.43	\$1,133.07	\$1,138.73
56	\$1,110.87	\$1,116.42	\$1,122.00	\$1,127.61	\$1,133.25	\$1,138.92	\$1,144.61	\$1,150.33	\$1,156.09	\$1,161.87	\$1,167.68	\$1,173.51
57	\$1,144.07	\$1,149.79	\$1,155.54	\$1,161.32	\$1,167.12	\$1,172.96	\$1,178.82	\$1,184.72	\$1,190.64	\$1,196.59	\$1,202.58	\$1,208.59
58	\$1,177.62	\$1,183.51	\$1,189.43	\$1,195.38	\$1,201.35	\$1,207.36	\$1,213.40	\$1,219.46	\$1,225.56	\$1,231.69	\$1,237.85	\$1,244.04
59	\$1,211.51	\$1,217.57	\$1,223.65	\$1,229.77	\$1,235.92	\$1,242.10	\$1,248.31	\$1,254.55	\$1,260.83	\$1,267.13	\$1,273.47	\$1,279.83
60	\$1,245.81	\$1,252.04	\$1,258.30	\$1,264.59	\$1,270.91	\$1,277.27	\$1,283.65	\$1,290.07	\$1,296.52	\$1,303.00	\$1,309.52	\$1,316.07
61	\$1,280.27	\$1,286.68	\$1,293.11	\$1,299.57	\$1,306.07	\$1,312.60	\$1,319.17	\$1,325.76	\$1,332.39	\$1,339.05	\$1,345.75	\$1,352.48
62	\$1,315.10	\$1,321.68	\$1,328.29	\$1,334.93	\$1,341.60	\$1,348.31	\$1,355.05	\$1,361.83	\$1,368.64	\$1,375.48	\$1,382.36	\$1,389.27
63	\$1,350.28	\$1,357.03	\$1,363.82	\$1,370.64	\$1,377.49	\$1,384.38	\$1,391.30	\$1,398.26	\$1,405.25	\$1,412.27	\$1,419.34	\$1,426.43
64	\$1,385.70	\$1,392.63	\$1,399.59	\$1,406.59	\$1,413.62	\$1,420.69	\$1,427.79	\$1,434.93	\$1,442.11	\$1,449.32	\$1,456.56	\$1,463.85
65	\$1,421.50	\$1,428.61	\$1,435.75	\$1,442.93	\$1,450.14	\$1,457.39	\$1,464.68	\$1,472.01	\$1,479.37	\$1,486.76	\$1,494.20	\$1,501.67

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66	\$1,457.59	\$1,464.88	\$1,472.20	\$1,479.56	\$1,486.96	\$1,494.40	\$1,501.87	\$1,509.38	\$1,516.92	\$1,524.51	\$1,532.13	\$1,539.79
67	\$1,494.02	\$1,501.49	\$1,509.00	\$1,516.55	\$1,524.13	\$1,531.75	\$1,539.41	\$1,547.10	\$1,554.84	\$1,562.61	\$1,570.43	\$1,578.28
68	\$1,530.69	\$1,538.35	\$1,546.04	\$1,553.77	\$1,561.54	\$1,569.34	\$1,577.19	\$1,585.08	\$1,593.00	\$1,600.97	\$1,608.97	\$1,617.02
69	\$1,567.75	\$1,575.58	\$1,583.46	\$1,591.38	\$1,599.34	\$1,607.33	\$1,615.37	\$1,623.45	\$1,631.56	\$1,639.72	\$1,647.92	\$1,656.16
70	\$1,605.12	\$1,613.14	\$1,621.21	\$1,629.32	\$1,637.46	\$1,645.65	\$1,653.88	\$1,662.15	\$1,670.46	\$1,678.81	\$1,687.21	\$1,695.64
71	\$1,642.83	\$1,651.05	\$1,659.30	\$1,667.60	\$1,675.94	\$1,684.32	\$1,692.74	\$1,701.20	\$1,709.71	\$1,718.26	\$1,726.85	\$1,735.48
72	\$1,680.78	\$1,689.18	\$1,697.63	\$1,706.12	\$1,714.65	\$1,723.22	\$1,731.84	\$1,740.49	\$1,749.20	\$1,757.94	\$1,766.73	\$1,775.57
73	\$1,719.11	\$1,727.71	\$1,736.35	\$1,745.03	\$1,753.76	\$1,762.52	\$1,771.34	\$1,780.19	\$1,789.09	\$1,798.04	\$1,807.03	\$1,816.07
74	\$1,757.61	\$1,766.39	\$1,775.23	\$1,784.10	\$1,793.02	\$1,801.99	\$1,811.00	\$1,820.05	\$1,829.15	\$1,838.30	\$1,847.49	\$1,856.73
75	\$1,796.62	\$1,805.60	\$1,814.63	\$1,823.70	\$1,832.82	\$1,841.98	\$1,851.19	\$1,860.45	\$1,869.75	\$1,879.10	\$1,888.49	\$1,897.94
76	\$1,835.87	\$1,845.05	\$1,854.28	\$1,863.55	\$1,872.87	\$1,882.23	\$1,891.64	\$1,901.10	\$1,910.61	\$1,920.16	\$1,929.76	\$1,939.41
77	\$1,875.35	\$1,884.72	\$1,894.15	\$1,903.62	\$1,913.14	\$1,922.70	\$1,932.32	\$1,941.98	\$1,951.69	\$1,961.45	\$1,971.25	\$1,981.11
78	\$1,912.21	\$1,921.78	\$1,931.38	\$1,941.04	\$1,950.75	\$1,960.50	\$1,970.30	\$1,980.15	\$1,990.05	\$2,000.01	\$2,010.01	\$2,020.06
79	\$1,955.33	\$1,965.11	\$1,974.93	\$1,984.81	\$1,994.73	\$2,004.71	\$2,014.73	\$2,024.80	\$2,034.93	\$2,045.10	\$2,055.33	\$2,065.60
80	\$1,995.89	\$2,005.87	\$2,015.90	\$2,025.98	\$2,036.11	\$2,046.29	\$2,056.52	\$2,066.81	\$2,077.14	\$2,087.53	\$2,097.96	\$2,108.45
81	\$2,036.65	\$2,046.84	\$2,057.07	\$2,067.36	\$2,077.69	\$2,088.08	\$2,098.52	\$2,109.01	\$2,119.56	\$2,130.16	\$2,140.81	\$2,151.51
82	\$2,077.78	\$2,088.17	\$2,098.61	\$2,109.11	\$2,119.65	\$2,130.25	\$2,140.90	\$2,151.61	\$2,162.36	\$2,173.18	\$2,184.04	\$2,194.96
83	\$2,119.27	\$2,129.86	\$2,140.51	\$2,151.21	\$2,161.97	\$2,172.78	\$2,183.64	\$2,194.56	\$2,205.54	\$2,216.56	\$2,227.65	\$2,238.78
84	\$2,160.99	\$2,171.79	\$2,182.65	\$2,193.56	\$2,204.53	\$2,215.55	\$2,226.63	\$2,237.77	\$2,248.95	\$2,260.20	\$2,271.50	\$2,282.86
85	\$2,203.03	\$2,214.04	\$2,225.11	\$2,236.24	\$2,247.42	\$2,258.66	\$2,269.95	\$2,281.30	\$2,292.71	\$2,304.17	\$2,315.69	\$2,327.27
86	\$2,245.37	\$2,256.60	\$2,267.88	\$2,279.22	\$2,290.62	\$2,302.07	\$2,313.58	\$2,325.15	\$2,336.77	\$2,348.46	\$2,360.20	\$2,372.00
87	\$2,288.15	\$2,299.59	\$2,311.09	\$2,322.64	\$2,334.25	\$2,345.93	\$2,357.66	\$2,369.44	\$2,381.29	\$2,393.20	\$2,405.16	\$2,417.19

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
88	\$2,331.08	\$2,342.73	\$2,354.45	\$2,366.22	\$2,378.05	\$2,389.94	\$2,401.89	\$2,413.90	\$2,425.97	\$2,438.10	\$2,450.29	\$2,462.54
89	\$2,374.42	\$2,386.30	\$2,398.23	\$2,410.22	\$2,422.27	\$2,434.38	\$2,446.55	\$2,458.79	\$2,471.08	\$2,483.44	\$2,495.85	\$2,508.33
90	\$2,417.95	\$2,430.04	\$2,442.19	\$2,454.40	\$2,466.67	\$2,479.00	\$2,491.40	\$2,503.85	\$2,516.37	\$2,528.96	\$2,541.60	\$2,554.31
91	\$2,462.00	\$2,474.31	\$2,486.68	\$2,499.11	\$2,511.61	\$2,524.16	\$2,536.79	\$2,549.47	\$2,562.22	\$2,575.03	\$2,587.90	\$2,600.84
92	\$2,506.19	\$2,518.72	\$2,531.31	\$2,543.97	\$2,556.69	\$2,569.47	\$2,582.32	\$2,595.23	\$2,608.21	\$2,621.25	\$2,634.36	\$2,647.53
93	\$2,550.77	\$2,563.52	\$2,576.34	\$2,589.22	\$2,602.17	\$2,615.18	\$2,628.25	\$2,641.40	\$2,654.60	\$2,667.88	\$2,681.21	\$2,694.62
94	\$2,595.64	\$2,608.61	\$2,621.66	\$2,634.76	\$2,647.94	\$2,661.18	\$2,674.48	\$2,687.86	\$2,701.30	\$2,714.80	\$2,728.38	\$2,742.02
95	\$2,640.94	\$2,654.14	\$2,667.41	\$2,680.75	\$2,694.15	\$2,707.62	\$2,721.16	\$2,734.77	\$2,748.44	\$2,762.18	\$2,775.99	\$2,789.87
96	\$2,686.43	\$2,699.86	\$2,713.36	\$2,726.92	\$2,740.56	\$2,754.26	\$2,768.03	\$2,781.87	\$2,795.78	\$2,809.76	\$2,823.81	\$2,837.93
97	\$2,732.18	\$2,745.84	\$2,759.57	\$2,773.37	\$2,787.24	\$2,801.17	\$2,815.18	\$2,829.26	\$2,843.40	\$2,857.62	\$2,871.91	\$2,886.27
98	\$2,778.30	\$2,792.19	\$2,806.15	\$2,820.19	\$2,834.29	\$2,848.46	\$2,862.70	\$2,877.01	\$2,891.40	\$2,905.86	\$2,920.38	\$2,934.99
99	\$2,824.73	\$2,838.86	\$2,853.05	\$2,867.32	\$2,881.65	\$2,896.06	\$2,910.54	\$2,925.09	\$2,939.72	\$2,954.42	\$2,969.19	\$2,984.04
100	\$2,871.55	\$2,885.90	\$2,900.33	\$2,914.83	\$2,929.41	\$2,944.06	\$2,958.78	\$2,973.57	\$2,988.44	\$3,003.38	\$3,018.40	\$3,033.49

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$28.72	\$28.86	\$29.01	\$29.15	\$29.30	\$29.45	\$29.59	\$29.74	\$29.89	\$30.04	\$30.19	\$30.34

c) Tarifa industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$261.48	\$262.78	\$264.10	\$265.42	\$266.75	\$268.08	\$269.42	\$270.77	\$272.12	\$273.48	\$274.85	\$276.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.44	\$5.47	\$5.50	\$5.53	\$5.55
2	\$10.66	\$10.71	\$10.77	\$10.82	\$10.87	\$10.93	\$10.98	\$11.04	\$11.09	\$11.15	\$11.20	\$11.26
3	\$16.19	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.60	\$16.69	\$16.77	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11
4	\$21.84	\$21.95	\$22.06	\$22.17	\$22.28	\$22.39	\$22.51	\$22.62	\$22.73	\$22.84	\$22.96	\$23.07
5	\$27.65	\$27.79	\$27.93	\$28.07	\$28.21	\$28.35	\$28.49	\$28.64	\$28.78	\$28.92	\$29.07	\$29.21
6	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.81	\$34.98	\$35.15	\$35.33	\$35.51
7	\$39.68	\$39.88	\$40.08	\$40.28	\$40.48	\$40.69	\$40.89	\$41.09	\$41.30	\$41.51	\$41.71	\$41.92
8	\$45.89	\$46.12	\$46.35	\$46.58	\$46.81	\$47.05	\$47.28	\$47.52	\$47.76	\$48.00	\$48.24	\$48.48
9	\$52.24	\$52.50	\$52.77	\$53.03	\$53.30	\$53.56	\$53.83	\$54.10	\$54.37	\$54.64	\$54.91	\$55.19
10	\$58.74	\$59.03	\$59.33	\$59.63	\$59.92	\$60.22	\$60.53	\$60.83	\$61.13	\$61.44	\$61.74	\$62.05
11	\$65.38	\$65.70	\$66.03	\$66.36	\$66.69	\$67.03	\$67.36	\$67.70	\$68.04	\$68.38	\$68.72	\$69.06
12	\$72.15	\$72.51	\$72.87	\$73.23	\$73.60	\$73.97	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46	\$75.84	\$76.22

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	\$78.89	\$79.28	\$79.68	\$80.08	\$80.48	\$80.88	\$81.29	\$81.69	\$82.10	\$82.51	\$82.92	\$83.34
14	\$85.76	\$86.19	\$86.62	\$87.05	\$87.49	\$87.93	\$88.37	\$88.81	\$89.25	\$89.70	\$90.15	\$90.60
15	\$92.17	\$92.63	\$93.09	\$93.56	\$94.02	\$94.49	\$94.97	\$95.44	\$95.92	\$96.40	\$96.88	\$97.36
16	\$98.52	\$99.01	\$99.51	\$100.01	\$100.51	\$101.01	\$101.51	\$102.02	\$102.53	\$103.04	\$103.56	\$104.08
17	\$105.31	\$105.84	\$106.37	\$106.90	\$107.43	\$107.97	\$108.51	\$109.05	\$109.60	\$110.15	\$110.70	\$111.25
18	\$111.96	\$112.52	\$113.08	\$113.64	\$114.21	\$114.78	\$115.36	\$115.93	\$116.51	\$117.10	\$117.68	\$118.27
19	\$118.67	\$119.27	\$119.86	\$120.46	\$121.06	\$121.67	\$122.28	\$122.89	\$123.50	\$124.12	\$124.74	\$125.37
20	\$125.68	\$126.31	\$126.94	\$127.57	\$128.21	\$128.85	\$129.50	\$130.15	\$130.80	\$131.45	\$132.11	\$132.77
21	\$145.99	\$146.72	\$147.45	\$148.19	\$148.93	\$149.67	\$150.42	\$151.17	\$151.93	\$152.69	\$153.45	\$154.22
22	\$169.15	\$170.00	\$170.85	\$171.70	\$172.56	\$173.42	\$174.29	\$175.16	\$176.04	\$176.92	\$177.80	\$178.69
23	\$199.37	\$200.37	\$201.37	\$202.38	\$203.39	\$204.41	\$205.43	\$206.46	\$207.49	\$208.53	\$209.57	\$210.62
24	\$216.50	\$217.58	\$218.67	\$219.77	\$220.86	\$221.97	\$223.08	\$224.19	\$225.31	\$226.44	\$227.57	\$228.71
25	\$240.65	\$241.85	\$243.06	\$244.28	\$245.50	\$246.72	\$247.96	\$249.20	\$250.44	\$251.70	\$252.95	\$254.22
26	\$265.09	\$266.42	\$267.75	\$269.09	\$270.44	\$271.79	\$273.15	\$274.51	\$275.89	\$277.27	\$278.65	\$280.04
27	\$289.91	\$291.36	\$292.82	\$294.28	\$295.76	\$297.23	\$298.72	\$300.21	\$301.72	\$303.22	\$304.74	\$306.26
28	\$315.02	\$316.60	\$318.18	\$319.77	\$321.37	\$322.98	\$324.59	\$326.22	\$327.85	\$329.49	\$331.13	\$332.79
29	\$340.49	\$342.20	\$343.91	\$345.63	\$347.36	\$349.09	\$350.84	\$352.59	\$354.35	\$356.13	\$357.91	\$359.70
30	\$366.31	\$368.14	\$369.98	\$371.83	\$373.69	\$375.56	\$377.43	\$379.32	\$381.22	\$383.12	\$385.04	\$386.97
31	\$392.67	\$394.63	\$396.61	\$398.59	\$400.58	\$402.58	\$404.60	\$406.62	\$408.65	\$410.70	\$412.75	\$414.81
32	\$418.83	\$420.93	\$423.03	\$425.15	\$427.27	\$429.41	\$431.56	\$433.71	\$435.88	\$438.06	\$440.25	\$442.45
33	\$445.59	\$447.82	\$450.06	\$452.31	\$454.57	\$456.84	\$459.12	\$461.42	\$463.73	\$466.05	\$468.38	\$470.72
34	\$472.65	\$475.02	\$477.39	\$479.78	\$482.18	\$484.59	\$487.01	\$489.45	\$491.89	\$494.35	\$496.83	\$499.31

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
35	\$500.11	\$502.61	\$505.13	\$507.65	\$510.19	\$512.74	\$515.30	\$517.88	\$520.47	\$523.07	\$525.69	\$528.32
36	\$527.80	\$530.44	\$533.09	\$535.75	\$538.43	\$541.13	\$543.83	\$546.55	\$549.28	\$552.03	\$554.79	\$557.56
37	\$555.97	\$558.75	\$561.54	\$564.35	\$567.17	\$570.01	\$572.86	\$575.72	\$578.60	\$581.50	\$584.40	\$587.33
38	\$584.35	\$587.27	\$590.21	\$593.16	\$596.13	\$599.11	\$602.10	\$605.11	\$608.14	\$611.18	\$614.23	\$617.31
39	\$613.07	\$616.14	\$619.22	\$622.31	\$625.43	\$628.55	\$631.70	\$634.85	\$638.03	\$641.22	\$644.42	\$647.65
40	\$642.15	\$645.36	\$648.58	\$651.83	\$655.08	\$658.36	\$661.65	\$664.96	\$668.28	\$671.63	\$674.98	\$678.36
41	\$671.48	\$674.83	\$678.21	\$681.60	\$685.01	\$688.43	\$691.87	\$695.33	\$698.81	\$702.30	\$705.82	\$709.35
42	\$701.19	\$704.70	\$708.22	\$711.76	\$715.32	\$718.90	\$722.49	\$726.10	\$729.74	\$733.38	\$737.05	\$740.74
43	\$731.29	\$734.95	\$738.62	\$742.31	\$746.03	\$749.76	\$753.50	\$757.27	\$761.06	\$764.86	\$768.69	\$772.53
44	\$761.62	\$765.42	\$769.25	\$773.10	\$776.96	\$780.85	\$784.75	\$788.67	\$792.62	\$796.58	\$800.56	\$804.57
45	\$792.28	\$796.24	\$800.22	\$804.23	\$808.25	\$812.29	\$816.35	\$820.43	\$824.53	\$828.66	\$832.80	\$836.96
46	\$824.28	\$828.41	\$832.55	\$836.71	\$840.89	\$845.10	\$849.32	\$853.57	\$857.84	\$862.13	\$866.44	\$870.77
47	\$854.61	\$858.88	\$863.18	\$867.49	\$871.83	\$876.19	\$880.57	\$884.97	\$889.40	\$893.85	\$898.31	\$902.81
48	\$886.31	\$890.74	\$895.20	\$899.67	\$904.17	\$908.69	\$913.24	\$917.80	\$922.39	\$927.00	\$931.64	\$936.30
49	\$918.24	\$922.83	\$927.45	\$932.08	\$936.74	\$941.43	\$946.14	\$950.87	\$955.62	\$960.40	\$965.20	\$970.03
50	\$950.61	\$955.36	\$960.14	\$964.94	\$969.76	\$974.61	\$979.48	\$984.38	\$989.30	\$994.25	\$999.22	\$1,004.22
51	\$995.72	\$1,000.70	\$1,005.70	\$1,010.73	\$1,015.79	\$1,020.86	\$1,025.97	\$1,031.10	\$1,036.25	\$1,041.44	\$1,046.64	\$1,051.88
52	\$1,016.21	\$1,021.30	\$1,026.40	\$1,031.53	\$1,036.69	\$1,041.88	\$1,047.08	\$1,052.32	\$1,057.58	\$1,062.87	\$1,068.18	\$1,073.53
53	\$1,049.50	\$1,054.75	\$1,060.02	\$1,065.32	\$1,070.65	\$1,076.00	\$1,081.38	\$1,086.79	\$1,092.22	\$1,097.68	\$1,103.17	\$1,108.69
54	\$1,083.06	\$1,088.47	\$1,093.91	\$1,099.38	\$1,104.88	\$1,110.40	\$1,115.96	\$1,121.54	\$1,127.14	\$1,132.78	\$1,138.44	\$1,144.13
55	\$1,117.10	\$1,122.68	\$1,128.30	\$1,133.94	\$1,139.61	\$1,145.30	\$1,151.03	\$1,156.79	\$1,162.57	\$1,168.38	\$1,174.22	\$1,180.10
56	\$1,151.29	\$1,157.05	\$1,162.83	\$1,168.65	\$1,174.49	\$1,180.36	\$1,186.27	\$1,192.20	\$1,198.16	\$1,204.15	\$1,210.17	\$1,216.22

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
57	\$1,185.91	\$1,191.84	\$1,197.80	\$1,203.79	\$1,209.81	\$1,215.86	\$1,221.94	\$1,228.05	\$1,234.19	\$1,240.36	\$1,246.56	\$1,252.79
58	\$1,220.81	\$1,226.92	\$1,233.05	\$1,239.22	\$1,245.41	\$1,251.64	\$1,257.90	\$1,264.19	\$1,270.51	\$1,276.86	\$1,283.25	\$1,289.66
59	\$1,256.00	\$1,262.28	\$1,268.59	\$1,274.94	\$1,281.31	\$1,287.72	\$1,294.16	\$1,300.63	\$1,307.13	\$1,313.67	\$1,320.24	\$1,326.84
60	\$1,289.70	\$1,296.15	\$1,302.63	\$1,309.15	\$1,315.69	\$1,322.27	\$1,328.88	\$1,335.53	\$1,342.20	\$1,348.91	\$1,355.66	\$1,362.44
61	\$1,327.56	\$1,334.20	\$1,340.87	\$1,347.58	\$1,354.31	\$1,361.09	\$1,367.89	\$1,374.73	\$1,381.60	\$1,388.51	\$1,395.46	\$1,402.43
62	\$1,363.79	\$1,370.61	\$1,377.46	\$1,384.35	\$1,391.27	\$1,398.23	\$1,405.22	\$1,412.24	\$1,419.30	\$1,426.40	\$1,433.53	\$1,440.70
63	\$1,400.43	\$1,407.43	\$1,414.47	\$1,421.54	\$1,428.65	\$1,435.79	\$1,442.97	\$1,450.18	\$1,457.43	\$1,464.72	\$1,472.05	\$1,479.41
64	\$1,437.16	\$1,444.35	\$1,451.57	\$1,458.82	\$1,466.12	\$1,473.45	\$1,480.82	\$1,488.22	\$1,495.66	\$1,503.14	\$1,510.66	\$1,518.21
65	\$1,474.45	\$1,481.82	\$1,489.23	\$1,496.68	\$1,504.16	\$1,511.68	\$1,519.24	\$1,526.84	\$1,534.47	\$1,542.14	\$1,549.85	\$1,557.60
66	\$1,512.03	\$1,519.59	\$1,527.19	\$1,534.83	\$1,542.50	\$1,550.21	\$1,557.96	\$1,565.75	\$1,573.58	\$1,581.45	\$1,589.36	\$1,597.30
67	\$1,549.88	\$1,557.63	\$1,565.42	\$1,573.25	\$1,581.11	\$1,589.02	\$1,596.96	\$1,604.95	\$1,612.97	\$1,621.04	\$1,629.14	\$1,637.29
68	\$1,588.08	\$1,596.02	\$1,604.00	\$1,612.02	\$1,620.08	\$1,628.18	\$1,636.33	\$1,644.51	\$1,652.73	\$1,660.99	\$1,669.30	\$1,677.64
69	\$1,626.50	\$1,634.64	\$1,642.81	\$1,651.02	\$1,659.28	\$1,667.57	\$1,675.91	\$1,684.29	\$1,692.71	\$1,701.18	\$1,709.68	\$1,718.23
70	\$1,665.40	\$1,673.72	\$1,682.09	\$1,690.50	\$1,698.96	\$1,707.45	\$1,715.99	\$1,724.57	\$1,733.19	\$1,741.86	\$1,750.57	\$1,759.32
71	\$1,704.59	\$1,713.12	\$1,721.68	\$1,730.29	\$1,738.94	\$1,747.64	\$1,756.37	\$1,765.16	\$1,773.98	\$1,782.85	\$1,791.77	\$1,800.73
72	\$1,744.11	\$1,752.83	\$1,761.59	\$1,770.40	\$1,779.25	\$1,788.15	\$1,797.09	\$1,806.08	\$1,815.11	\$1,824.18	\$1,833.30	\$1,842.47
73	\$1,783.93	\$1,792.85	\$1,801.81	\$1,810.82	\$1,819.87	\$1,828.97	\$1,838.12	\$1,847.31	\$1,856.54	\$1,865.83	\$1,875.16	\$1,884.53
74	\$1,824.02	\$1,833.14	\$1,842.31	\$1,851.52	\$1,860.78	\$1,870.08	\$1,879.43	\$1,888.83	\$1,898.27	\$1,907.76	\$1,917.30	\$1,926.89
75	\$1,864.57	\$1,873.90	\$1,883.27	\$1,892.68	\$1,902.15	\$1,911.66	\$1,921.21	\$1,930.82	\$1,940.47	\$1,950.18	\$1,959.93	\$1,969.73
76	\$1,905.39	\$1,914.92	\$1,924.50	\$1,934.12	\$1,943.79	\$1,953.51	\$1,963.27	\$1,973.09	\$1,982.96	\$1,992.87	\$2,002.84	\$2,012.85
77	\$1,946.43	\$1,956.16	\$1,965.94	\$1,975.77	\$1,985.65	\$1,995.58	\$2,005.56	\$2,015.59	\$2,025.66	\$2,035.79	\$2,045.97	\$2,056.20
78	\$1,984.86	\$1,994.79	\$2,004.76	\$2,014.78	\$2,024.86	\$2,034.98	\$2,045.16	\$2,055.38	\$2,065.66	\$2,075.99	\$2,086.37	\$2,096.80

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
79	\$2,029.69	\$2,039.84	\$2,050.03	\$2,060.28	\$2,070.59	\$2,080.94	\$2,091.34	\$2,101.80	\$2,112.31	\$2,122.87	\$2,133.49	\$2,144.15
80	\$2,071.81	\$2,082.17	\$2,092.58	\$2,103.04	\$2,113.56	\$2,124.13	\$2,134.75	\$2,145.42	\$2,156.15	\$2,166.93	\$2,177.76	\$2,188.65
81	\$2,114.18	\$2,124.76	\$2,135.38	\$2,146.06	\$2,156.79	\$2,167.57	\$2,178.41	\$2,189.30	\$2,200.25	\$2,211.25	\$2,222.30	\$2,233.42
82	\$2,156.94	\$2,167.72	\$2,178.56	\$2,189.46	\$2,200.40	\$2,211.41	\$2,222.46	\$2,233.57	\$2,244.74	\$2,255.97	\$2,267.25	\$2,278.58
83	\$2,200.16	\$2,211.16	\$2,222.22	\$2,233.33	\$2,244.50	\$2,255.72	\$2,267.00	\$2,278.33	\$2,289.72	\$2,301.17	\$2,312.68	\$2,324.24
84	\$2,243.51	\$2,254.72	\$2,266.00	\$2,277.33	\$2,288.72	\$2,300.16	\$2,311.66	\$2,323.22	\$2,334.83	\$2,346.51	\$2,358.24	\$2,370.03
85	\$2,287.21	\$2,298.64	\$2,310.13	\$2,321.69	\$2,333.29	\$2,344.96	\$2,356.68	\$2,368.47	\$2,380.31	\$2,392.21	\$2,404.17	\$2,416.19
86	\$2,331.32	\$2,342.97	\$2,354.69	\$2,366.46	\$2,378.29	\$2,390.19	\$2,402.14	\$2,414.15	\$2,426.22	\$2,438.35	\$2,450.54	\$2,462.79
87	\$2,375.72	\$2,387.60	\$2,399.53	\$2,411.53	\$2,423.59	\$2,435.71	\$2,447.89	\$2,460.13	\$2,472.43	\$2,484.79	\$2,497.21	\$2,509.70
88	\$2,420.42	\$2,432.52	\$2,444.68	\$2,456.91	\$2,469.19	\$2,481.54	\$2,493.95	\$2,506.42	\$2,518.95	\$2,531.54	\$2,544.20	\$2,556.92
89	\$2,465.46	\$2,477.79	\$2,490.18	\$2,502.63	\$2,515.14	\$2,527.72	\$2,540.36	\$2,553.06	\$2,565.82	\$2,578.65	\$2,591.55	\$2,604.50
90	\$2,510.78	\$2,523.33	\$2,535.95	\$2,548.63	\$2,561.37	\$2,574.18	\$2,587.05	\$2,599.98	\$2,612.98	\$2,626.05	\$2,639.18	\$2,652.37
91	\$2,556.54	\$2,569.33	\$2,582.17	\$2,595.08	\$2,608.06	\$2,621.10	\$2,634.20	\$2,647.38	\$2,660.61	\$2,673.92	\$2,687.29	\$2,700.72
92	\$2,602.61	\$2,615.62	\$2,628.70	\$2,641.85	\$2,655.05	\$2,668.33	\$2,681.67	\$2,695.08	\$2,708.56	\$2,722.10	\$2,735.71	\$2,749.39
93	\$2,648.91	\$2,662.15	\$2,675.46	\$2,688.84	\$2,702.28	\$2,715.79	\$2,729.37	\$2,743.02	\$2,756.74	\$2,770.52	\$2,784.37	\$2,798.29
94	\$2,695.55	\$2,709.03	\$2,722.58	\$2,736.19	\$2,749.87	\$2,763.62	\$2,777.44	\$2,791.33	\$2,805.28	\$2,819.31	\$2,833.40	\$2,847.57
95	\$2,742.61	\$2,756.32	\$2,770.10	\$2,783.95	\$2,797.87	\$2,811.86	\$2,825.92	\$2,840.05	\$2,854.25	\$2,868.52	\$2,882.86	\$2,897.28
96	\$2,790.07	\$2,804.02	\$2,818.04	\$2,832.13	\$2,846.29	\$2,860.52	\$2,874.83	\$2,889.20	\$2,903.65	\$2,918.16	\$2,932.75	\$2,947.42
97	\$2,837.62	\$2,851.81	\$2,866.07	\$2,880.40	\$2,894.80	\$2,909.27	\$2,923.82	\$2,938.44	\$2,953.13	\$2,967.89	\$2,982.73	\$2,997.65
98	\$2,885.60	\$2,900.03	\$2,914.53	\$2,929.10	\$2,943.75	\$2,958.47	\$2,973.26	\$2,988.12	\$3,003.06	\$3,018.08	\$3,033.17	\$3,048.34
99	\$2,933.88	\$2,948.55	\$2,963.30	\$2,978.11	\$2,993.00	\$3,007.97	\$3,023.01	\$3,038.12	\$3,053.31	\$3,068.58	\$3,083.92	\$3,099.34
100	\$2,982.48	\$2,997.39	\$3,012.38	\$3,027.44	\$3,042.58	\$3,057.79	\$3,073.08	\$3,088.44	\$3,103.88	\$3,119.40	\$3,135.00	\$3,150.68

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$30.00	\$30.15	\$30.30	\$30.45	\$30.60	\$30.76	\$30.91	\$31.07	\$31.22	\$31.38	\$31.53	\$31.69

d) Tarifa mixta:

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$123.63	\$124.25	\$124.87	\$125.50	\$126.13	\$126.76	\$127.39	\$128.03	\$128.67	\$129.31	\$129.96	\$130.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$3.18	\$3.20	\$3.22	\$3.23	\$3.25	\$3.27	\$3.28	\$3.30	\$3.31	\$3.33	\$3.35	\$3.36
2	\$6.56	\$6.59	\$6.62	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.76	\$6.79	\$6.82	\$6.86	\$6.89	\$6.93
3	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.37	\$10.42	\$10.47	\$10.52	\$10.57	\$10.63	\$10.68
4	\$13.83	\$13.90	\$13.97	\$14.04	\$14.11	\$14.18	\$14.25	\$14.32	\$14.39	\$14.47	\$14.54	\$14.61

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$17.74	\$17.83	\$17.92	\$18.01	\$18.10	\$18.19	\$18.28	\$18.37	\$18.46	\$18.56	\$18.65	\$18.74
6	\$21.83	\$21.94	\$22.05	\$22.16	\$22.27	\$22.39	\$22.50	\$22.61	\$22.72	\$22.84	\$22.95	\$23.07
7	\$25.92	\$26.05	\$26.18	\$26.31	\$26.45	\$26.58	\$26.71	\$26.84	\$26.98	\$27.11	\$27.25	\$27.39
8	\$30.16	\$30.31	\$30.47	\$30.62	\$30.77	\$30.93	\$31.08	\$31.24	\$31.39	\$31.55	\$31.71	\$31.86
9	\$34.53	\$34.71	\$34.88	\$35.05	\$35.23	\$35.41	\$35.58	\$35.76	\$35.94	\$36.12	\$36.30	\$36.48
10	\$38.29	\$38.48	\$38.67	\$38.87	\$39.06	\$39.26	\$39.45	\$39.65	\$39.85	\$40.05	\$40.25	\$40.45
11	\$54.59	\$54.87	\$55.14	\$55.42	\$55.69	\$55.97	\$56.25	\$56.53	\$56.82	\$57.10	\$57.38	\$57.67
12	\$72.55	\$72.91	\$73.28	\$73.65	\$74.01	\$74.38	\$74.76	\$75.13	\$75.51	\$75.88	\$76.26	\$76.64
13	\$91.12	\$91.57	\$92.03	\$92.49	\$92.95	\$93.42	\$93.89	\$94.36	\$94.83	\$95.30	\$95.78	\$96.26
14	\$109.51	\$110.05	\$110.60	\$111.16	\$111.71	\$112.27	\$112.83	\$113.40	\$113.96	\$114.53	\$115.11	\$115.68
15	\$128.56	\$129.20	\$129.84	\$130.49	\$131.15	\$131.80	\$132.46	\$133.12	\$133.79	\$134.46	\$135.13	\$135.81
16	\$147.76	\$148.50	\$149.25	\$149.99	\$150.74	\$151.50	\$152.25	\$153.01	\$153.78	\$154.55	\$155.32	\$156.10
17	\$167.34	\$168.18	\$169.02	\$169.86	\$170.71	\$171.56	\$172.42	\$173.28	\$174.15	\$175.02	\$175.90	\$176.78
18	\$187.18	\$188.11	\$189.05	\$190.00	\$190.95	\$191.90	\$192.86	\$193.83	\$194.80	\$195.77	\$196.75	\$197.73
19	\$207.45	\$208.48	\$209.53	\$210.57	\$211.63	\$212.68	\$213.75	\$214.82	\$215.89	\$216.97	\$218.06	\$219.15
20	\$227.90	\$229.04	\$230.18	\$231.33	\$232.49	\$233.65	\$234.82	\$235.99	\$237.17	\$238.36	\$239.55	\$240.75
21	\$248.45	\$249.69	\$250.94	\$252.19	\$253.45	\$254.72	\$255.99	\$257.27	\$258.56	\$259.85	\$261.15	\$262.46
22	\$269.38	\$270.72	\$272.08	\$273.44	\$274.80	\$276.18	\$277.56	\$278.95	\$280.34	\$281.74	\$283.15	\$284.57
23	\$290.51	\$291.96	\$293.42	\$294.89	\$296.37	\$297.85	\$299.34	\$300.83	\$302.34	\$303.85	\$305.37	\$306.90
24	\$311.93	\$313.48	\$315.05	\$316.63	\$318.21	\$319.80	\$321.40	\$323.01	\$324.62	\$326.25	\$327.88	\$329.52
25	\$333.60	\$335.26	\$336.94	\$338.63	\$340.32	\$342.02	\$343.73	\$345.45	\$347.18	\$348.91	\$350.66	\$352.41
26	\$355.44	\$357.22	\$359.01	\$360.80	\$362.61	\$364.42	\$366.24	\$368.07	\$369.91	\$371.76	\$373.62	\$375.49

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
27	\$377.78	\$379.67	\$381.57	\$383.48	\$385.40	\$387.32	\$389.26	\$391.21	\$393.16	\$395.13	\$397.10	\$399.09
28	\$400.29	\$402.29	\$404.30	\$406.32	\$408.35	\$410.40	\$412.45	\$414.51	\$416.58	\$418.67	\$420.76	\$422.86
29	\$423.01	\$425.13	\$427.25	\$429.39	\$431.53	\$433.69	\$435.86	\$438.04	\$440.23	\$442.43	\$444.64	\$446.87
30	\$446.01	\$448.24	\$450.48	\$452.73	\$455.00	\$457.27	\$459.56	\$461.86	\$464.17	\$466.49	\$468.82	\$471.16
31	\$469.40	\$471.75	\$474.11	\$476.48	\$478.86	\$481.25	\$483.66	\$486.08	\$488.51	\$490.95	\$493.41	\$495.87
32	\$492.96	\$495.42	\$497.90	\$500.39	\$502.89	\$505.41	\$507.93	\$510.47	\$513.02	\$515.59	\$518.17	\$520.76
33	\$516.91	\$519.49	\$522.09	\$524.70	\$527.32	\$529.96	\$532.61	\$535.27	\$537.95	\$540.64	\$543.34	\$546.06
34	\$541.05	\$543.75	\$546.47	\$549.21	\$551.95	\$554.71	\$557.48	\$560.27	\$563.07	\$565.89	\$568.72	\$571.56
35	\$565.47	\$568.30	\$571.14	\$573.99	\$576.86	\$579.75	\$582.65	\$585.56	\$588.49	\$591.43	\$594.39	\$597.36
36	\$590.10	\$593.05	\$596.01	\$598.99	\$601.99	\$605.00	\$608.02	\$611.06	\$614.12	\$617.19	\$620.27	\$623.38
37	\$615.04	\$618.12	\$621.21	\$624.32	\$627.44	\$630.57	\$633.73	\$636.90	\$640.08	\$643.28	\$646.50	\$649.73
38	\$640.34	\$643.54	\$646.76	\$649.99	\$653.24	\$656.51	\$659.79	\$663.09	\$666.41	\$669.74	\$673.09	\$676.45
39	\$665.85	\$669.18	\$672.53	\$675.89	\$679.27	\$682.67	\$686.08	\$689.51	\$692.96	\$696.42	\$699.91	\$703.41
40	\$691.68	\$695.13	\$698.61	\$702.10	\$705.61	\$709.14	\$712.69	\$716.25	\$719.83	\$723.43	\$727.05	\$730.68
41	\$717.86	\$721.45	\$725.06	\$728.68	\$732.32	\$735.99	\$739.67	\$743.36	\$747.08	\$750.82	\$754.57	\$758.34
42	\$744.06	\$747.78	\$751.52	\$755.28	\$759.05	\$762.85	\$766.66	\$770.50	\$774.35	\$778.22	\$782.11	\$786.02
43	\$770.76	\$774.61	\$778.49	\$782.38	\$786.29	\$790.22	\$794.17	\$798.14	\$802.13	\$806.15	\$810.18	\$814.23
44	\$797.55	\$801.54	\$805.55	\$809.57	\$813.62	\$817.69	\$821.78	\$825.89	\$830.02	\$834.17	\$838.34	\$842.53
45	\$824.77	\$828.90	\$833.04	\$837.21	\$841.39	\$845.60	\$849.83	\$854.08	\$858.35	\$862.64	\$866.95	\$871.29
46	\$852.21	\$856.47	\$860.76	\$865.06	\$869.38	\$873.73	\$878.10	\$882.49	\$886.90	\$891.34	\$895.79	\$900.27
47	\$879.92	\$884.32	\$888.74	\$893.18	\$897.65	\$902.14	\$906.65	\$911.18	\$915.74	\$920.32	\$924.92	\$929.54
48	\$907.82	\$912.36	\$916.92	\$921.51	\$926.11	\$930.75	\$935.40	\$940.08	\$944.78	\$949.50	\$954.25	\$959.02

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	\$936.20	\$940.88	\$945.58	\$950.31	\$955.06	\$959.84	\$964.64	\$969.46	\$974.31	\$979.18	\$984.08	\$989.00
50	\$964.66	\$969.48	\$974.33	\$979.20	\$984.10	\$989.02	\$993.96	\$998.93	\$1,003.93	\$1,008.94	\$1,013.99	\$1,019.06
51	\$993.47	\$998.43	\$1,003.43	\$1,008.44	\$1,013.48	\$1,018.55	\$1,023.64	\$1,028.76	\$1,033.91	\$1,039.08	\$1,044.27	\$1,049.49
52	\$1,022.61	\$1,027.73	\$1,032.87	\$1,038.03	\$1,043.22	\$1,048.44	\$1,053.68	\$1,058.95	\$1,064.24	\$1,069.56	\$1,074.91	\$1,080.29
53	\$1,051.97	\$1,057.23	\$1,062.52	\$1,067.83	\$1,073.17	\$1,078.53	\$1,083.93	\$1,089.35	\$1,094.79	\$1,100.27	\$1,105.77	\$1,111.30
54	\$1,084.78	\$1,090.20	\$1,095.65	\$1,101.13	\$1,106.63	\$1,112.17	\$1,117.73	\$1,123.32	\$1,128.93	\$1,134.58	\$1,140.25	\$1,145.95
55	\$1,111.51	\$1,117.07	\$1,122.66	\$1,128.27	\$1,133.91	\$1,139.58	\$1,145.28	\$1,151.01	\$1,156.76	\$1,162.54	\$1,168.36	\$1,174.20
56	\$1,141.73	\$1,147.44	\$1,153.18	\$1,158.95	\$1,164.74	\$1,170.56	\$1,176.42	\$1,182.30	\$1,188.21	\$1,194.15	\$1,200.12	\$1,206.12
57	\$1,172.19	\$1,178.05	\$1,183.94	\$1,189.86	\$1,195.81	\$1,201.79	\$1,207.80	\$1,213.84	\$1,219.91	\$1,226.01	\$1,232.14	\$1,238.30
58	\$1,202.96	\$1,208.97	\$1,215.02	\$1,221.09	\$1,227.20	\$1,233.33	\$1,239.50	\$1,245.70	\$1,251.93	\$1,258.19	\$1,264.48	\$1,270.80
59	\$1,233.87	\$1,240.04	\$1,246.24	\$1,252.47	\$1,258.73	\$1,265.02	\$1,271.35	\$1,277.71	\$1,284.10	\$1,290.52	\$1,296.97	\$1,303.45
60	\$1,265.18	\$1,271.51	\$1,277.86	\$1,284.25	\$1,290.67	\$1,297.13	\$1,303.61	\$1,310.13	\$1,316.68	\$1,323.27	\$1,329.88	\$1,336.53
61	\$1,296.74	\$1,303.22	\$1,309.74	\$1,316.29	\$1,322.87	\$1,329.48	\$1,336.13	\$1,342.81	\$1,349.53	\$1,356.27	\$1,363.05	\$1,369.87
62	\$1,328.65	\$1,335.29	\$1,341.97	\$1,348.68	\$1,355.42	\$1,362.20	\$1,369.01	\$1,375.85	\$1,382.73	\$1,389.65	\$1,396.60	\$1,403.58
63	\$1,360.61	\$1,367.41	\$1,374.25	\$1,381.12	\$1,388.03	\$1,394.97	\$1,401.94	\$1,408.95	\$1,416.00	\$1,423.08	\$1,430.19	\$1,437.34
64	\$1,377.95	\$1,384.84	\$1,391.77	\$1,398.73	\$1,405.72	\$1,412.75	\$1,419.81	\$1,426.91	\$1,434.05	\$1,441.22	\$1,448.42	\$1,455.67
65	\$1,425.67	\$1,432.80	\$1,439.97	\$1,447.17	\$1,454.40	\$1,461.67	\$1,468.98	\$1,476.33	\$1,483.71	\$1,491.13	\$1,498.58	\$1,506.08
66	\$1,458.66	\$1,465.95	\$1,473.28	\$1,480.64	\$1,488.05	\$1,495.49	\$1,502.97	\$1,510.48	\$1,518.03	\$1,525.62	\$1,533.25	\$1,540.92
67	\$1,490.96	\$1,498.41	\$1,505.90	\$1,513.43	\$1,521.00	\$1,528.60	\$1,536.25	\$1,543.93	\$1,551.65	\$1,559.41	\$1,567.20	\$1,575.04
68	\$1,525.23	\$1,532.86	\$1,540.52	\$1,548.23	\$1,555.97	\$1,563.75	\$1,571.57	\$1,579.42	\$1,587.32	\$1,595.26	\$1,603.23	\$1,611.25
69	\$1,559.06	\$1,566.85	\$1,574.69	\$1,582.56	\$1,590.48	\$1,598.43	\$1,606.42	\$1,614.45	\$1,622.52	\$1,630.64	\$1,638.79	\$1,646.98
70	\$1,593.10	\$1,601.07	\$1,609.07	\$1,617.12	\$1,625.20	\$1,633.33	\$1,641.50	\$1,649.70	\$1,657.95	\$1,666.24	\$1,674.57	\$1,682.95

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
71	\$1,627.32	\$1,635.45	\$1,643.63	\$1,651.85	\$1,660.11	\$1,668.41	\$1,676.75	\$1,685.14	\$1,693.56	\$1,702.03	\$1,710.54	\$1,719.09
72	\$1,661.98	\$1,670.29	\$1,678.64	\$1,687.03	\$1,695.47	\$1,703.94	\$1,712.46	\$1,721.03	\$1,729.63	\$1,738.28	\$1,746.97	\$1,755.71
73	\$1,696.84	\$1,705.33	\$1,713.85	\$1,722.42	\$1,731.03	\$1,739.69	\$1,748.39	\$1,757.13	\$1,765.92	\$1,774.75	\$1,783.62	\$1,792.54
74	\$1,732.01	\$1,740.67	\$1,749.37	\$1,758.12	\$1,766.91	\$1,775.74	\$1,784.62	\$1,793.54	\$1,802.51	\$1,811.52	\$1,820.58	\$1,829.68
75	\$1,767.35	\$1,776.18	\$1,785.06	\$1,793.99	\$1,802.96	\$1,811.97	\$1,821.03	\$1,830.14	\$1,839.29	\$1,848.49	\$1,857.73	\$1,867.02
76	\$1,803.08	\$1,812.09	\$1,821.15	\$1,830.26	\$1,839.41	\$1,848.61	\$1,857.85	\$1,867.14	\$1,876.47	\$1,885.86	\$1,895.29	\$1,904.76
77	\$1,838.93	\$1,848.13	\$1,857.37	\$1,866.65	\$1,875.99	\$1,885.37	\$1,894.79	\$1,904.27	\$1,913.79	\$1,923.36	\$1,932.97	\$1,942.64
78	\$1,875.12	\$1,884.49	\$1,893.91	\$1,903.38	\$1,912.90	\$1,922.46	\$1,932.08	\$1,941.74	\$1,951.45	\$1,961.20	\$1,971.01	\$1,980.86
79	\$1,911.71	\$1,921.27	\$1,930.88	\$1,940.53	\$1,950.23	\$1,959.98	\$1,969.78	\$1,979.63	\$1,989.53	\$1,999.48	\$2,009.48	\$2,019.52
80	\$1,948.44	\$1,958.18	\$1,967.97	\$1,977.81	\$1,987.70	\$1,997.64	\$2,007.63	\$2,017.67	\$2,027.76	\$2,037.89	\$2,048.08	\$2,058.32
81	\$1,985.51	\$1,995.44	\$2,005.42	\$2,015.44	\$2,025.52	\$2,035.65	\$2,045.83	\$2,056.05	\$2,066.33	\$2,076.67	\$2,087.05	\$2,097.48
82	\$2,022.84	\$2,032.95	\$2,043.12	\$2,053.33	\$2,063.60	\$2,073.92	\$2,084.29	\$2,094.71	\$2,105.18	\$2,115.71	\$2,126.29	\$2,136.92
83	\$2,060.45	\$2,070.76	\$2,081.11	\$2,091.51	\$2,101.97	\$2,112.48	\$2,123.04	\$2,133.66	\$2,144.33	\$2,155.05	\$2,165.83	\$2,176.65
84	\$2,098.24	\$2,108.74	\$2,119.28	\$2,129.88	\$2,140.52	\$2,151.23	\$2,161.98	\$2,172.79	\$2,183.66	\$2,194.58	\$2,205.55	\$2,216.58
85	\$2,136.45	\$2,147.13	\$2,157.86	\$2,168.65	\$2,179.50	\$2,190.39	\$2,201.35	\$2,212.35	\$2,223.42	\$2,234.53	\$2,245.70	\$2,256.93
86	\$2,174.90	\$2,185.77	\$2,196.70	\$2,207.68	\$2,218.72	\$2,229.82	\$2,240.96	\$2,252.17	\$2,263.43	\$2,274.75	\$2,286.12	\$2,297.55
87	\$2,213.55	\$2,224.62	\$2,235.74	\$2,246.92	\$2,258.16	\$2,269.45	\$2,280.79	\$2,292.20	\$2,303.66	\$2,315.18	\$2,326.75	\$2,338.39
88	\$2,252.52	\$2,263.78	\$2,275.10	\$2,286.47	\$2,297.91	\$2,309.40	\$2,320.94	\$2,332.55	\$2,344.21	\$2,355.93	\$2,367.71	\$2,379.55
89	\$2,291.70	\$2,303.16	\$2,314.67	\$2,326.25	\$2,337.88	\$2,349.57	\$2,361.31	\$2,373.12	\$2,384.99	\$2,396.91	\$2,408.90	\$2,420.94
90	\$2,331.22	\$2,342.88	\$2,354.59	\$2,366.36	\$2,378.19	\$2,390.09	\$2,402.04	\$2,414.05	\$2,426.12	\$2,438.25	\$2,450.44	\$2,462.69
91	\$2,371.11	\$2,382.97	\$2,394.88	\$2,406.86	\$2,418.89	\$2,430.99	\$2,443.14	\$2,455.36	\$2,467.63	\$2,479.97	\$2,492.37	\$2,504.83
92	\$2,411.11	\$2,423.16	\$2,435.28	\$2,447.45	\$2,459.69	\$2,471.99	\$2,484.35	\$2,496.77	\$2,509.26	\$2,521.80	\$2,534.41	\$2,547.08

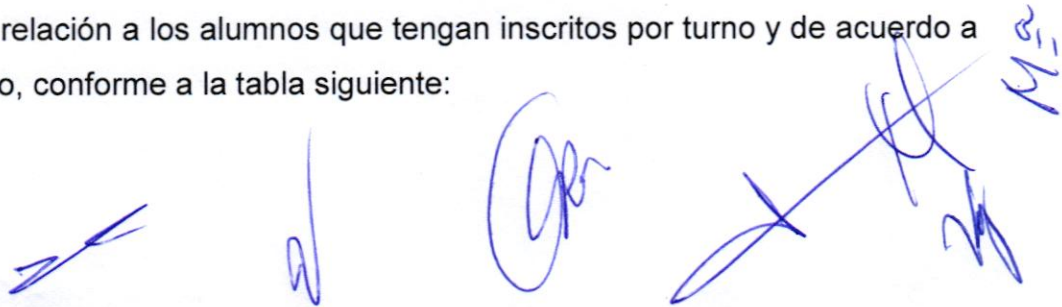


Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
93	\$2,451.49	\$2,463.75	\$2,476.07	\$2,488.45	\$2,500.89	\$2,513.40	\$2,525.96	\$2,538.59	\$2,551.29	\$2,564.04	\$2,576.86	\$2,589.75
94	\$2,492.07	\$2,504.54	\$2,517.06	\$2,529.64	\$2,542.29	\$2,555.00	\$2,567.78	\$2,580.62	\$2,593.52	\$2,606.49	\$2,619.52	\$2,632.62
95	\$2,532.98	\$2,545.64	\$2,558.37	\$2,571.16	\$2,584.02	\$2,596.94	\$2,609.92	\$2,622.97	\$2,636.09	\$2,649.27	\$2,662.51	\$2,675.83
96	\$2,574.17	\$2,587.04	\$2,599.97	\$2,612.97	\$2,626.04	\$2,639.17	\$2,652.36	\$2,665.62	\$2,678.95	\$2,692.35	\$2,705.81	\$2,719.34
97	\$2,615.58	\$2,628.66	\$2,641.80	\$2,655.01	\$2,668.29	\$2,681.63	\$2,695.04	\$2,708.51	\$2,722.05	\$2,735.66	\$2,749.34	\$2,763.09
98	\$2,657.26	\$2,670.54	\$2,683.89	\$2,697.31	\$2,710.80	\$2,724.35	\$2,737.98	\$2,751.67	\$2,765.42	\$2,779.25	\$2,793.15	\$2,807.11
99	\$2,699.20	\$2,712.69	\$2,726.26	\$2,739.89	\$2,753.59	\$2,767.36	\$2,781.19	\$2,795.10	\$2,809.07	\$2,823.12	\$2,837.23	\$2,851.42
100	\$2,748.17	\$2,761.91	\$2,775.72	\$2,789.60	\$2,803.55	\$2,817.57	\$2,831.66	\$2,845.81	\$2,860.04	\$2,874.34	\$2,888.72	\$2,903.16

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M ³	\$27.50	\$27.64	\$27.78	\$27.91	\$28.05	\$28.19	\$28.34	\$28.48	\$28.62	\$28.76	\$28.91	\$29.05

e) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio doméstico, contenida en esta fracción.

Fracción II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas.

Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Doméstica	\$363.14	\$364.95	\$366.78	\$368.61	\$370.45	\$372.31	\$374.17	\$376.04	\$377.92	\$379.81	\$381.71	\$383.62
Comercial y de servicios	\$616.98	\$620.06	\$623.17	\$626.28	\$629.41	\$632.56	\$635.72	\$638.90	\$642.10	\$645.31	\$648.53	\$651.78
Industrial	\$1,476.46	\$1,483.84	\$1,491.26	\$1,498.71	\$1,506.21	\$1,513.74	\$1,521.31	\$1,528.91	\$1,536.56	\$1,544.24	\$1,551.96	\$1,559.72
Educación Particular	\$407.46	\$409.50	\$411.55	\$413.60	\$415.67	\$417.75	\$419.84	\$421.94	\$424.05	\$426.17	\$428.30	\$430.44
Mixta	\$490.27	\$492.72	\$495.18	\$497.66	\$500.15	\$502.65	\$505.16	\$507.69	\$510.22	\$512.77	\$515.34	\$517.92

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción III. Servicio de drenaje.

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$4.12 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, SAPAR podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c) de esta fracción.
- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de SAPAR, pagarán la tarifa que corresponda para

cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por SAPAR y un precio de \$4.12 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al inciso d) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$4.12 por metro cúbico.

Fracción IV. Tratamiento de agua residual.

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de SAPAR, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de SAPAR, pagarán \$4.12 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso d) de la fracción III de este artículo.
- d) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.

- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por SAPAR, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por SAPAR y \$4.12 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por SAPAR, que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso d) de la fracción III de este artículo.

Fracción V. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$191.59
b) Contrato de descarga de agua residual	\$191.59

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,134.80	\$1,589.35	\$2,619.16	\$3,235.93	\$5,216.05
Tipo BP	\$1,351.21	\$1,789.53	\$2,835.47	\$3,452.36	\$5,433.82
Tipo CT	\$2,231.84	\$3,116.36	\$4,232.56	\$5,278.17	\$7,899.56
Tipo CP	\$3,116.36	\$4,002.66	\$5,116.86	\$6,162.81	\$8,825.50
Tipo LT	\$3,198.08	\$4,530.49	\$5,783.17	\$6,974.96	\$10,520.51

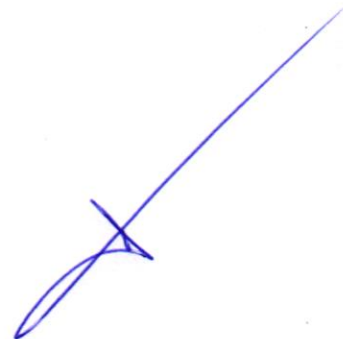


Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LP	\$4,687.90	\$6,009.07	\$7,238.92	\$8,413.69	\$11,927.04
Metro adicional terracería	\$219.88	\$331.87	\$396.33	\$474.38	\$633.81
Metro adicional pavimento	\$377.52	\$489.52	\$553.98	\$631.69	\$789.22



Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

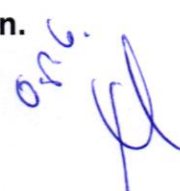
- a) B Toma de banqueta
 - b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
 - c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud
- 

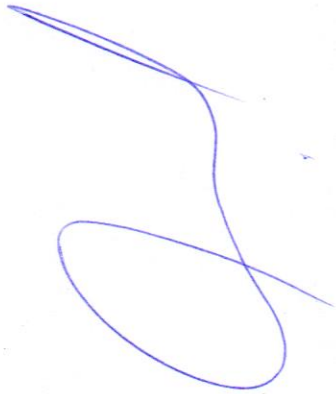
En relación a la superficie:

- a) T Terracería
 - b) P Pavimento
- 

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.



Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$490.63
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$594.85
c) Para tomas de 1 pulgada	\$814.16
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,300.34
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,843.08



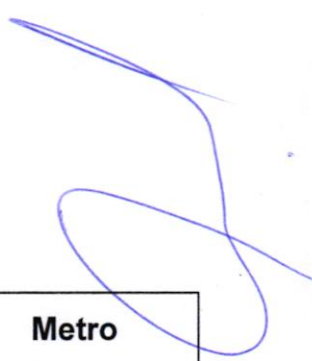
Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$620.78	\$1,332.41
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$681.12	\$2,141.88
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,424.22	\$3,529.73
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$9,067.09	\$13,814.22
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,361.38	\$15,396.66





Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.



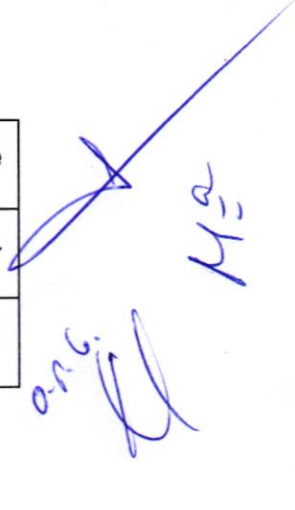
Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,983.41	\$2,816.45	\$794.68	\$583.37
Descarga de 8"	\$4,556.76	\$3,399.92	\$834.76	\$623.56
Descarga de 10"	\$5,613.06	\$4,426.16	\$965.45	\$744.24
Descarga de 12"	\$6,880.44	\$5,733.74	\$1,186.78	\$955.55



Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluye demolición y reposición del concreto.



Fracción X. Servicios administrativos para usuarios.



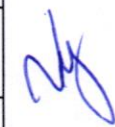
Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.24
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$48.21

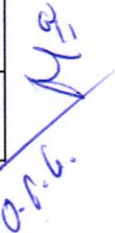


Concepto	Unidad	Importe
c) Cambios de titular	Toma	\$65.02
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$411.59

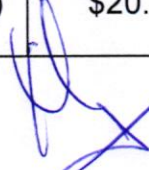
Fracción XI. Servicios operativos para usuarios.

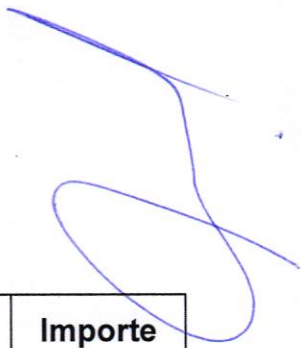
Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción, para fraccionamientos	\$7.27
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$3.39
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$314.51
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático	\$2,047.92
e) Reconexión de toma de agua, por toma	\$484.07
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$539.95
g) Reubicación del medidor, por metro lineal	\$178.57
h) Suministro y conexión de válvula expulsora de aire	\$216.43
i) Por metro cúbico de agua para pipas, uso doméstico (sin transporte)	\$20.23









Concepto	Importe
j) Por metro cúbico de agua para pipas, uso no doméstico (sin transporte)	\$48.98
k) Transporte de agua en pipa m3/km	\$5.54
l) Inspección en domicilio particular por toma	\$194.83

Fracción XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

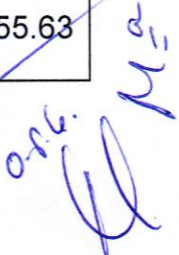
- a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica también para la incorporación de lotes o viviendas individuales.
- 



Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento	Total
a) Popular	\$4,506.86	\$1,969.23	\$2,557.29	\$9,033.38
b) Interés social	\$5,070.21	\$2,215.38	\$2,876.95	\$10,162.55
c) Residencial C	\$5,633.57	\$2,461.54	\$3,196.61	\$11,291.72
d) Residencial B	\$7,511.43	\$3,282.05	\$4,262.15	\$15,055.63







Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento	Total
e) Residencial A	\$9,389.28	\$4,102.56	\$5,327.68	\$18,819.53
f) Campestre	\$11,267.14	\$4,923.08	\$6,393.22	\$22,583.44

b) Para la clasificación de vivienda se aplicarán los criterios siguientes:

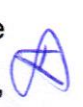
Vivienda de tipo popular: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 70 metros cuadrados.



Vivienda de tipo Interés social: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 105 metros cuadrados.



Vivienda residencial tipo C: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 105 y hasta de 250 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.



Vivienda Residencial tipo B: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 250 y hasta de 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de








multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

Vivienda Residencial tipo A y Campestre: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno desplante mayor a 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

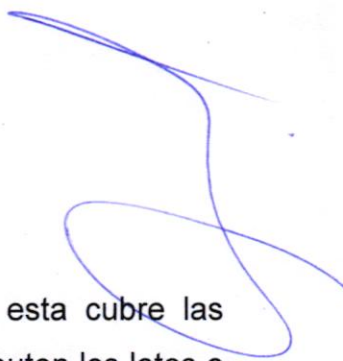
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme a lo que establece la fracción XIV del presente artículo.

d) Cuando SAPAR no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por SAPAR y que así lo determine el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución

en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

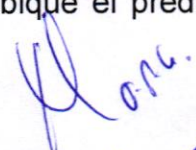
e) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se tomarán a cuenta del pago de derechos y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$10.00, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

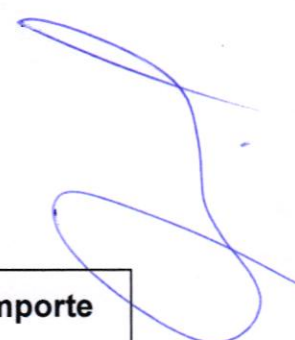
f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, esta se tendrá que aforar, video inspeccionar y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo operador lo considera viable, podrá recibir la fuente de abastecimiento. En caso de que el organismo operador determine aceptar la fuente de abastecimiento siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, esta se recibirá a un valor de \$128,116.92 por cada litro por segundo del gasto que resulte mayor entre el que corresponda al gasto medio requerido por el desarrollo o al gasto que amparen los títulos de explotación que entregue el fraccionador, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de contraprestación y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de la fuente de abastecimiento y se obligará también el fraccionador a ceder en favor del organismo operador y mediante escritura pública, el terreno que ocupe la fuente de abastecimiento, considerando un área suficiente para maniobras de mantenimiento.



g) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en la tabla del inciso a) de esta fracción.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$216.88por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Los desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$30,997.12por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos y recepción de obras:
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 



	Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		
1. Revisión de proyectos de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,577.08
2. Por cada lote excedente	Lote	\$23.67
3. Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$114.92
4. Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,815.07
5. Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$46.86
Para inmuebles no domésticos:		
6. Revisión de proyectos en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$4,655.50
7. Por m2 excedente	m2	\$1.85
8. Supervisión de obra, por mes	m2	\$7.27
9. Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,396.59
10. Recepción por m2 excedente	m2	\$1.85




Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los numerales 1, 2, 6 y 7.

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales.






Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará de agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo, del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$791,447.97
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$432,270.00
c) Incorporación al tratamiento de aguas residuales	\$641,549.73

Fracción XV. Incorporación individual.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Fracción XVI. Por venta de agua tratada.



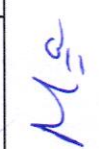
Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada	m3	\$3.71

Fracción XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

Cuando se excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
	1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.	
	2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.	
	3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.	











b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, por m3		\$0.37
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo		\$0.56

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

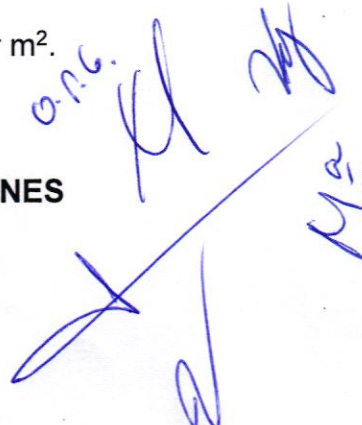
Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$80.88 por m³.

Por limpieza de lotes baldíos, se cobrará una cuota de \$99.97 por m².

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES



Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$42.57
	c) Por un quinquenio	\$231.39
	d) A perpetuidad	\$796.24
II. Por exhumación de restos		\$259.25
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta		\$140.74
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales		\$140.74
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		\$187.03

VI. Por permiso para la cremación de cadáveres		\$251.83
VII. Por permiso para colocación de floreros en fosa o gaveta		\$142.59
VIII. Por permiso para la construcción de gaveta		\$140.74
IX. Por permiso para colocar barandal		\$199.74

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, por sacrificio de animales, se causarán y liquidarán por cabeza, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. De ganado bovino con traslado	\$84.68
II. De ganado bovino sin traslado	\$66.58
III. De ganado porcino con traslado	\$72.04
IV. De ganado porcino sin traslado	\$55.55

V. De ganado ovicaprino	\$20.37
-------------------------	---------

Los traslados a que se hace referencia en este artículo se contemplan solamente dentro de la cabecera municipal y localidades que se encuentren a un máximo de un kilómetro de distancia de la misma.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

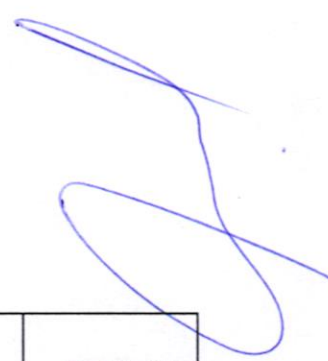
Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, a una cuota de \$385.00 por jornada o evento, con duración máxima de ocho horas.

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal	\$8,011.15
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$8,011.15



III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$801.69
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$129.03
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$279.26
VI. Por constancia de despintado	\$55.53
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$166.39
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,001.84

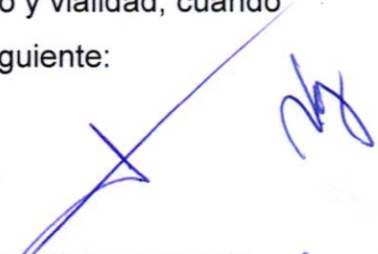


SECCIÓN SÉPTIMA

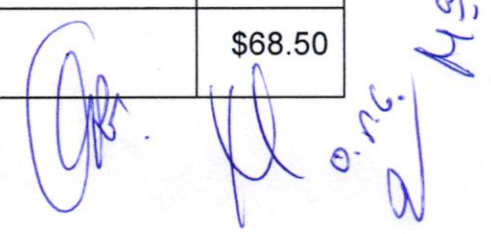
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



I. Por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento particular	\$400.00
II. Por expedición de constancia de no infracción	\$68.50

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de \$8.92 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado,	\$83.32	por vivienda.

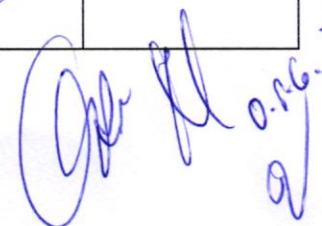


		2. Económico,	\$342.58	por vivienda.
		3. Media,	\$5.51	por m2.
		4. Residencial o departamentos,	\$7.39	por m2.
	b) Uso especializado:			
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada,	\$9.22	por m2.
		2. Áreas pavimentadas,	\$3.28	por m2.
		3. Áreas de jardines,	\$1.62	por m2.





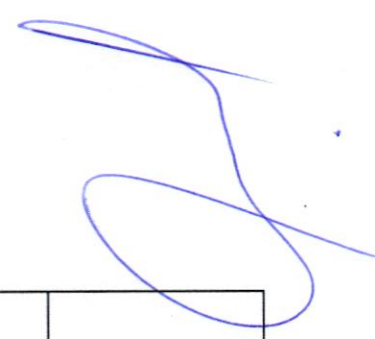




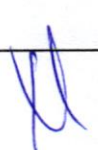
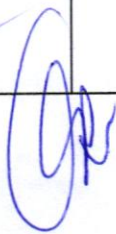
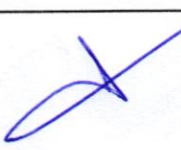
	c) Bardas o muros:		\$1.82	por metro lineal.
	d) Otros usos:			
		1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada,	\$5.43	por m2.
		2. Bodegas, talleres y naves industriales,	\$1.41	por m2.
		3. Escuelas,	\$1.41	por m2.
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción				

anterior de este artículo.				
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.				
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles			\$5.36	por m2
V. Por peritaje de evaluación de riesgos,			\$3.28	por m2 de construcción
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa,			\$5.43	por m2 de construcción

VI. Por permiso de división,			\$190.72	
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:				
	a) Uso habitacional,		\$385.21	
	b) Uso industrial,		\$1,249.43	
	c) Uso comercial,		\$832.58	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de			\$47.45	por obtener este permiso



VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.				
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso,			\$64.79	
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:				
	a) Por uso habitacional,		\$436.05	
	b) Para los demás usos distintos al habitacional,		\$794.16	



M. H. H.

A

A. G. G.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$63.53
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		

	a) Hasta una hectárea,	\$168.50
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes,	\$5.51
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea,	\$1,314.95
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas,	\$168.50
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas,	\$138.60
IV. Por validación de avalúos de inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, se cobrará una cuota fija del 30% sobre la cantidad		



que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.		
---	--	--

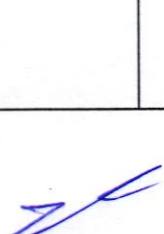
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

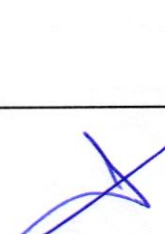
SECCIÓN UNDÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

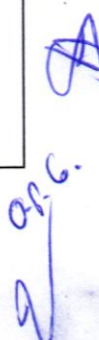
Artículo 24. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de		\$0.17	por m2 de superficie vendible.
--	--	--------	--------------------------------









compatibilidad urbanística,			
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza,		\$0.17	por m2 de superficie vendible.
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios,	\$2.47	por lote.
	b) En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos,	\$0.17	por m2 de superficie vendible.
IV. Por la supervisión de obra con base al			



proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) El 0.6% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.		
	b) El 0.9% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.		
V. Por el permiso de venta,		\$0.17	por m2 de superficie vendible.
VI. Por el permiso de modificación de traza,		\$0.17	por m2 de superficie vendible.
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio,		\$0.17	por m2 de superficie vendible.

SECCIÓN DUODÉCIMA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$41.48
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$99.75
III. Constancia de propiedad	\$41.48
IV. Constancia de no propiedad	\$41.48
V. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$99.75
VI. Carta de origen o constancia de residencia	\$99.75
VII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$41.48

SECCIÓN DECIMOTERCERA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

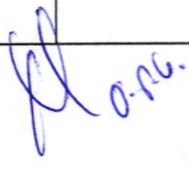
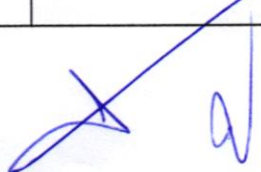
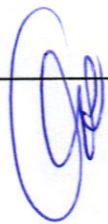
Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
	a) Adosados	\$637.14
	b) Autosoportados espectaculares	\$92.01
	c) Pinta de bardas	\$84.92
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		



Concepto	Tipo	Cuota
	a) Toldos y carpas	\$900.35
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$130.20
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano,		\$114.10
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	a) Fija	\$40.64
	b) Móvil:	
	1. En vehículos de motor	\$99.98
	2. En cualquier otro medio	\$9.94
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.77





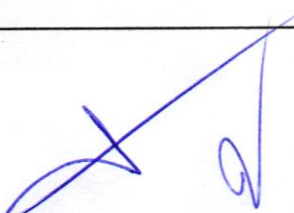
Concepto	Tipo	Cuota
	b) Tijera, por mes	\$58.75
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$99.98
	d) Mantas, por mes	\$59.31
	e) Inflables, por día	\$79.08

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



I. Permiso para podar árboles, por árbol	\$41.48
--	---------

II. Permiso para derribar árboles, por árbol	\$41.48
III. Dictamen forestal sobre árboles que se encuentren en propiedad particular, a petición de parte, por dictamen	\$199.50

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por talleres artísticos, por mes	\$56.48
II. Por curso de verano	\$188.66

SECCIÓN DECIMOSEXTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por los servicios de asistencia social y salud pública, que se presten a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, Lenguaje Ocupacional y Psicología:

a) Servicio de estimulación múltiple	\$103.69
b) Expedición de constancias de discapacidad	\$169.18
c) Sesión tanque de rehabilitación	\$76.82
d) Sesiones tina de remolino	\$76.82
e) Terapia de lenguaje	\$92.63
f) Terapia ocupacional	\$53.09
g) Terapia física/rehabilitación	\$57.62
h) Terapia psicológica	\$57.62
i) Consulta general	\$57.62

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en los c), d), g), h), e i), de la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$805.28	Mensual
II.	\$1,610.56	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se

refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre será de \$316.53 de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

Los Contribuyentes del Impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero y al 15 de febrero de 2023 tendrán un descuento de su importe del 15%, así como 100% de descuento en multas y recargos, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

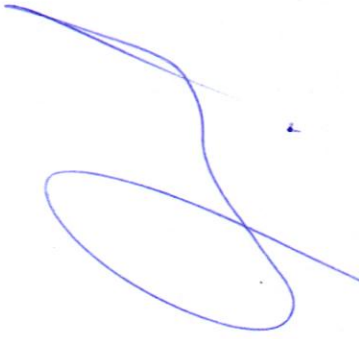
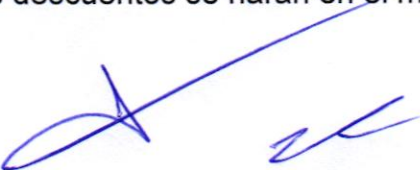
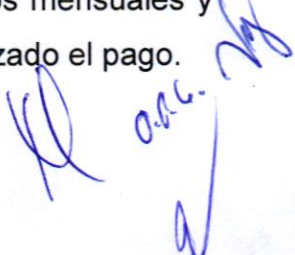
Artículo 40. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima anual del impuesto predial.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, gozarán de los siguientes estímulos y facilidades administrativas:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable, sujetos al régimen de tarifa doméstica mensual de servicio medido, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2023, tendrán un descuento del 15%.

- 
- II. A los usuarios que tengan servicio medido y que opten por este beneficio, se les podrá cobrar el equivalente de 0 a 10 metros cúbicos mensuales con el mismo descuento y se les irá bonificando su pago conforme al consumo que vayan teniendo durante el año.
- III. Para pensionados, jubilados y personas adultas mayores:
- a) Gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de tarifa doméstica mensual de servicio medido, se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
 - b) Quienes gocen de este descuento no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo primero de este artículo.
 - c) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
 - d) Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales y los descuentos se harán en el momento en que sea realizado el pago.
- 
- 
- 
- Handwritten notes and signatures on the right margin: a checkmark, 'M', a circled 'D', and 'a.c. 20'.

- e) Los metros cúbicos excedentes a los diez que tienen beneficio, se cobrarán a los precios del rango que corresponda, de acuerdo con la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

V. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley.

VI. Para incorporaciones individuales de lotes o viviendas de tipo popular y de interés social, se otorgará un descuento del 60% respecto a los precios contenidos en la fracción XII inciso a) del artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 42. La tarifa contenida en el Artículo 16 de esta Ley, relativa al servicio de panteones, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico

que al efecto realice la Tesorería Municipal de Romita, previa solicitud del interesado, tomando como base los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional; y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando el servicio de seguridad pública sea solicitado por instituciones no lucrativas y públicas del sector salud, se otorgará descuento del 50% de la tarifa establecida en el Artículo 18 de esta Ley, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Cuando los servicios en materia de asistencia social y salud pública a que se refiere el Artículo 29 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de



la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00-\$499.99	100
	\$500.00-	40
	\$600.00	
	\$600.01-	30
	\$700.00	20
	\$700.01-	10
	\$800.00	
	\$800.01-	
	\$900.00	

Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:

[Handwritten signatures and initials]



Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

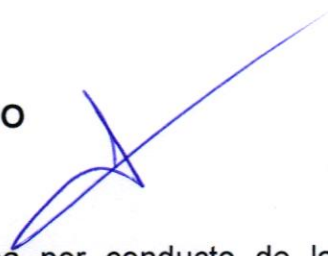
Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en los c), d), g), h) e i) del artículo 29 de la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.



SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.



Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial. 

a) Inmuebles Urbanos:

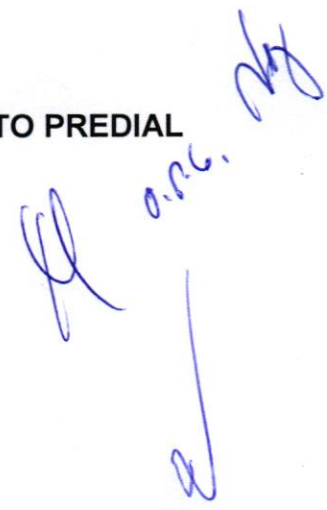
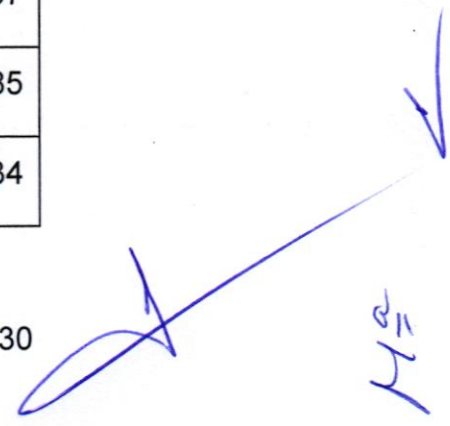
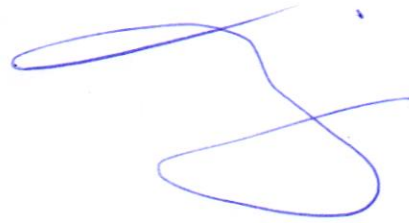
\$0.01	\$316.53	\$28.31
\$316.54	\$394.63	\$42.46
\$394.64	\$1,060.21	\$62.29
\$1,060.22	\$1,725.78	\$124.57
\$1,725.79	\$2,391.35	\$186.85
\$2,391.36	en adelante...	\$241.34

b) Inmuebles rústicos: cuota fija anual de \$27.30

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

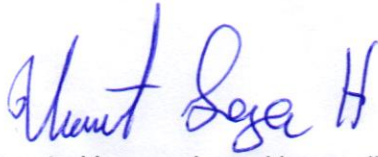
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


Dr. Oswaldo Ponce Granados
Presidente Municipal
De Romita, Gto.


Mtra. Martha Soto Toledo
Síndico del H. Ayuntamiento 2021-2024


Lic. Francisco Antonio Duran Serrano
Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024


C. Sanjuana Arredondo Sanzón
Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024



C. Vicente Homero Loza Hermosillo
Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024



Lic. Jorge Morales Flores
Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024



Lic. Adriana del Carmen Morales Hermosillo
Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024



Lic. Pedro Damián Villalpando Hernández
Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024



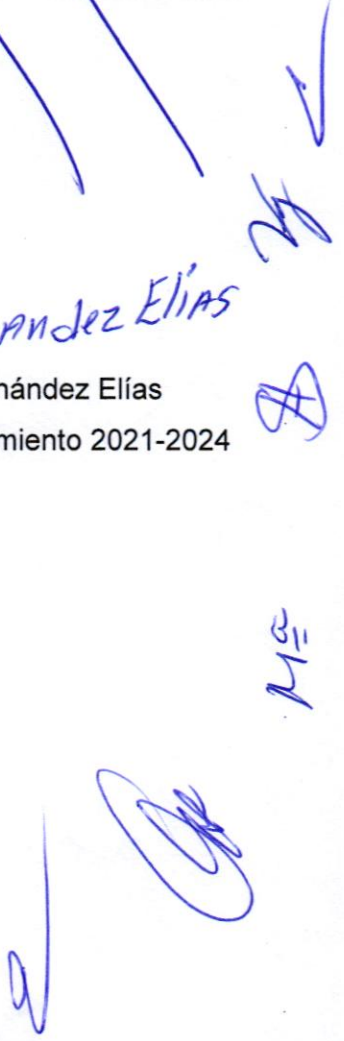
Ing. Virginia Citlali Caudillo González
Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024



C. Ma. Dolores Fernández Elías
Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024



Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermeno
Secretario de Ayuntamiento



Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

GUANAJUATO / MUNICIPIO (ROMITA)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (1)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)	(PESOS)				
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$115,463,788.05	\$121,236,977.45	\$127,298,826.33			
	\$14,900,747.42	\$15,645,784.79	\$16,428,074.03			
	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
	\$3,598,404.35	\$3,778,324.57	\$3,967,240.80			
	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
	\$1,141,684.16	\$1,198,768.37	\$1,258,706.79			
	\$94,678,354.81	\$99,412,272.55	\$104,382,886.18			
	\$1,144,597.31	\$1,201,827.18	\$1,261,918.53			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$92,955,345.00	\$97,603,112.25	\$102,483,267.86			
	\$92,955,345.00	\$97,603,112.25	\$102,483,267.86			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$208,419,133.05	\$218,840,089.70	\$229,782,094.19			
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

2014

3-4-0

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

GUANAQUATO / MUNICIPIO (ROMITA)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 (2017)	Año 4 (2018)	Año 3 (2019)	Año 2 (2020)	Año 1 (2021)	Año del Ejercicio Vigente (2022)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	\$91,658,026.20	\$94,407,766.99	\$97,240,000.00	\$102,819,800.00	\$106,418,493.00	\$111,391,349.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$9,352,436.61	\$9,633,009.71	\$9,922,000.00	\$12,882,260.00	\$13,333,139.10	\$14,133,766.23
C. Contribuciones de Mejoras	\$7,540.77	\$7,766.99	\$8,000.00	\$8,240.00	\$8,528.40	\$9,206.55
D. Derechos	\$4,901,498.73	\$5,048,543.69	\$5,200,000.00	\$5,356,000.00	\$5,543,460.00	\$3,658,219.57
E. Productos	\$989,725.70	\$1,019,417.48	\$1,050,000.00	\$1,081,500.00	\$1,119,352.50	\$345,245.73
F. Aprovechamientos	\$923,743.99	\$951,456.31	\$980,000.00	\$1,009,400.00	\$1,044,729.00	\$1,087,318.23
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$75,483,080.40	\$77,747,572.82	\$80,080,000.00	\$82,482,400.00	\$83,527,968.33	\$90,169,861.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$1,841,315.67	\$1,987,731.58
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	\$67,540,662.04	\$69,569,902.91	\$71,760,000.00	\$73,912,800.00	\$76,499,748.00	\$82,582,778.46
B. Convenios	\$67,640,682.44	\$69,669,902.91	\$71,760,000.00	\$73,912,800.00	\$76,499,748.00	\$82,582,778.46
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$159,298,708.64	\$164,077,659.90	\$169,000,000.00	\$176,732,600.00	\$182,918,241.00	\$193,974,128.14
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales LDF

GUANAJUATO / MUNICIPIO (ROMITA) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios o Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

NADA QUE
MANIFESTAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



¡Unidos Somos Más Fuertes!

OFICIO: CII/097/2022

DEPENDENCIA: CATASTRO E

IMPUESTOS: INMOBILIARIOS

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C.P. JOSE JAIME GALLARDO GUADIAN
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

El que al final suscribe **PROF. JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ**, Encargado de Catastro e Impuestos Inmobiliarios, por este medio, me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que, de acuerdo con los registros que obran el CATASTRO MUNICIPAL, el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad a septiembre de 2022 es de **9,588**.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

"UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES"

ROMITA, GTO., 25 DE OCTUBRE DEL 2022

ENCARGADO DE CATASTRO E IMPUESTO INMOBILIARIOS

PROF. JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ

C.C.P. ARCHIVO.

Presidencia Municipal de Romita, Gto. Morelos esq. Cándido Navarro s/n.

Zona centro C.P. 36200 Tel. 432 745 2020.

Correo electronico: secretariaparticular@romita.gob.mx

COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO ENOGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

2 1 0 2 3 4 5